

**INFORME TÉCNICO DE RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LAS Y LOS
POSTULANTES ADMITIDOS PARA INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA
DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ ADELANTE EL PROCESO DE RENOVACION
PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL PÚBLICA QUE ASÍ LO HAN SOLICITADO**

DATOS INFORMATIVOS. –

Responsable: Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Integrantes: 1. Julio Senefélder Pimentel Vásquez
(Coordinador)
2. Patricia Fernanda Pozo Ojeda
3. Stalin Alberto Merino Rojas
4. María Belén Acosta Guzmán
5. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda
6. Nelson Germán Silva Torres
7. Iván Orlando Altamirano Guitara
8. José Efraín Molina Reyes

09 de junio del 2022

ANTECEDENTES.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, con fecha 04 de mayo de 2022, mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-2022-911, acogió parcialmente el informe sobre reconsideración de admisibilidad para el proceso de designación de los comisionados ciudadanos de selección para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de renovación parcial de las o los consejeros del Consejo Nacional.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, con fecha 28 de mayo de 2022, mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-2022-927, aprobó el Informe técnico de calificación de méritos de las y los postulantes admitidos para la integración de la comisión ciudadana de selección que llevara adelante el proceso de renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de renovación parcial de las o los consejeros del Consejo Nacional.

El Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de renovación parcial de las o los consejeros del Consejo Nacional. se convocó con la finalidad de continuar con el proceso y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección: *“Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por escrito y debidamente fundamentada, la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El Equipo Técnico dentro del término de tres (3) días de recibidas las solicitudes de recalificación, conocerá y elaborará un informe que lo remitirá a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dentro del término de setenta y dos (72) horas convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento y resolución”.*

BASE NORMATIVA.

El artículo 208 de la Constitución de la República (CRE) establece que: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)” (Las negrillas nos pertenecen).*

El artículo 209 de la Norma Suprema manifiesta que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará*

comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley.

Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.” (Las negrillas nos pertenecen).

Esto de conformidad con el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), que expresa: “**Son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley. (...).**” (Las negrillas nos pertenecen).

El artículo 55 de la Ley Orgánica del CPCCS establece: “**El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la renovación parcial de las o los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (...)** y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. (...)” (Las negrillas nos pertenecen).

El artículo 56 de la Ley Orgánica del CPCCS establece que: “**Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.** Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social los designará directamente, bajo prevenciones legales (...). **(Las negrillas nos pertenecen).**

El artículo 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establece que: *“Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las siguientes: (...) 4. **Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...)**”.* **(Las negrillas nos pertenecen).**

El artículo número 8 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establece que: *“**El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos (...)**”.* **(Las negrillas nos pertenecen).**

El artículo 21 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección determina: *“**Calificación de méritos. -Las y los postulantes serán evaluados sobre cincuenta puntos que corresponden a la calificación de méritos. Los criterios de valoración de calificaciones de méritos a las y los postulantes se establecerán en el reglamento del concurso específico para la elección de autoridades o miembros de cuerpos colegiados.**”* **(Las negrillas nos pertenecen).**

El artículo 22 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, referente a las acciones afirmativas, manifiesta: *“En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta máximo dos (2) puntos a excepción del literal f. La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin que se exceda la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:*

- a) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior por lo menos tres años en situación de movilidad humana, que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio;*
- b) Personas con discapacidad acreditada mediante el certificado del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública;*
- c) Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;*
- d) Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía;*

- e) *Persona domiciliada y con actividad económica principal y permanente durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada; y,*
- f) *Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo al art. 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales recibirán 5 puntos.”*

El artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, estipula que: **“El equipo técnico, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la resolución del Pleno respecto al informe de admisibilidad y/o de la resolución del informe de reconsideraciones, entregará a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de calificación de méritos correspondiente a los treinta mejores calificados, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas. (Las negrillas nos pertenecen).**

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá y resolverá respecto del informe de méritos y acción afirmativa presentado por el equipo técnico y dispondrá la notificación a las y los postulantes y la publicación de los resultados en el portal web institucional, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.”

Finalmente, el artículo 24 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, determina que: **“Solicitud de recalificación. - Las y los postulantes podrán solicitar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por escrito y debidamente fundamentada, la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación.**

El Equipo Técnico dentro del término de tres (3) días de recibidas las solicitudes de recalificación, conocerá y elaborará un informe que lo remitirá a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dentro del término de setenta y dos (72) horas convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento y resolución”. (Las negrillas nos pertenecen).

OBJETIVOS.

- a. Elaborar el Informe Técnico de Recalificación de Méritos de los Postulantes Admitidos para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de renovación parcial de las/los consejeros del Consejo Nacional Electoral, que así lo han solicitado.

- b. Entregar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), el Informe de Recalificación de Méritos de los postulantes admitidos; esto al amparo de la normativa vigente para que proceda en función de sus competencias establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos pertinentes habilitados para este proceso.

PROCESO DE RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LOS POSTULANTES QUE ASÍ LO HAN SOLICITADO.

El martes 7 de junio de 2022, a las 10:00; se reúnen los siguientes miembros del Equipo Técnico: Julio Senefélder Pimentel Vásquez, Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Stalin Alberto Merino Rojas, María Belén Acosta Guzmán, Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda, Nelson Germán Silva Torres; y, Iván Orlando Altamirano Guaitara, e inician el proceso de recalificación de méritos de los postulantes admitidos que así lo han solicitado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que establece:

“(...) El Equipo Técnico dentro del término de tres (3) días de recibidas las solicitudes de recalificación, conocerá y elaborará un informe que lo remitirá a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dentro del término de setenta y dos (72) horas convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento y resolución. (...)”.

Este trabajo se extendió a los días 8 y 9 de junio de 2022, y se realizó de manera presencial y telemática.

ENTREGA DE EXPEDIENTES POR PARTE DE SECRETARÍA

La Secretaría General procedió a entregar las siguientes solicitudes de recalificación:

No.	POST	No. CÉDULA	APELLIDOS NOMBRES	DOCUMENTO DE ENTREGA
1	165	1002265674	Zulma Jeanneth Albuja Echeverría	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
2	178	1306355049	Yisela Elizabeth Pantaleón Zevallos	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
3	202	1713998506	Olivia Mercedes Changoluisa Ninahualpa	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
4	147	1708906282	María Angélica Terán Monte	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
5	173	0201564358	Segundo Manuel Rochina Chimbo	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
6	191	1718161183	Carlos Alberto Amaya López	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M

7	112	1711307379	Juan Sebastián Álvarez Ponce	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
8	206	1712446184	María Belén Rúales Ledesma	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
9	142	0909848533	Miguel Ángel Vaca Andrade	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
10	47	1200225090	Pedro Roberto Bhrunis Lemarie	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
11	151		Elizabeth Arroyo León	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
12	193	1706908876	Ingrid Pilar Rassa Parra	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
13	206 (alcance)	1712446184	María Belén Rúales Ledesma	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
14	181	1003226006	Esther Alexandra Chávez Chávez	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
15	144	1301971352	Luis Eudofilo Mendoza Loor	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
16	157	1712094406	Elva Aneida Heredia Fuentes	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
17	172	0603151267	Lenin Eduardo Saguay Sanaguano	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
18	134	1002635686	Edgar Andrés Pavón Mesa	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
19	122	0300413747	Mercedes María López González	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
20	104	0201563379	Omar Aníbal Martínez Verdezoto	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
21	54	1308650793	María Eugenia Cedeño Zambrano	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0491-M
22	117	1708208473	Elber Augusto Ron Garzón	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0497-M
23	17	0922720263	Wendy Jazmina Romero Isaza	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0497-M
24	50	1711441087	Cristiam Medardo Pabón Vásquez	Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0497-M

METODOLOGIA DE TRABAJO

Se realizaron dos grupos de trabajo asignando los expedientes en dos grupos de trabajo conformados por Grupo 1: Julio Pimentel, Fernanda Pozo, Nelson Silva. Neiser Nibabanda, Grupo 2: Belén Acosta, Iván Altamirano, Stalin Merino, José molina.

ASIGNACIÓN DE EXPEDIENTES

No.	POST	No. CÉDULA	APELLIDOSNOMBRES	RESPONSABLE
1	165	1002265674	Zulma Jeanneth Albuja Echeverría	GRUPO 1
2	178	1306355049	Yisela Elizabeth Pantaleón Zevallos	GRUPO 1

3	202	1713998506	Olivia Mercedes Changoluisa Ninahualpa	GRUPO 1
4	147	1708906282	María Angélica Terán Monte	GRUPO 1
5	173	0201564358	Segundo Manuel Rochina Chimbo	GRUPO 1
6	191	1718161183	Carlos Alberto Amaya López	GRUPO 1
7	112	1711307379	Juan Sebastián Álvarez Ponce	GRUPO 1
8	206	1712446184	María Belén Rúales Ledesma	GRUPO 1
9	142	0909848533	Miguel Ángel Vaca Andrade	GRUPO 1
10	47	1200225090	Pedro Roberto Bhrunis Lemarie	GRUPO 1
11	151		Elizabeth Arroyo León	GRUPO 2
12	193	1706908876	Ingrid Pilar Rassa Parra	GRUPO 2
13	206 (alcance)	1712446184	María Belén Rúales Ledesma	GRUPO 1
14	181	1003226006	Esther Alexandra Chávez Chávez	GRUPO 2
15	144	1301971352	Luis Eudofilo Mendoza Loor	GRUPO 2
16	157	1712094406	Elva Aneida Heredia Fuentes	GRUPO 2
17	172	0603151267	Lenin Eduardo Saguay Sanaguano	GRUPO 2
18	134	1002635686	Edgar Andrés Pavón Mesa	GRUPO 2
19	122	0300413747	Mercedes María López González	GRUPO 2
20	104	0201563379	Omar Aníbal Martínez Verdezoto	GRUPO 2
21	54	1308650793	María Eugenia Cedeño Zambrano	GRUPO 2
22	117	1708208473	Elber Augusto Ron Garzón	GRUPO 2
23	17	0922720263	Wendy Jazmina Romero Isaza	GRUPO 2
24	50	1711441087	Cristiam Medardo Pabón Vásquez	GRUPO 2

ANÁLISIS RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA

RECALIFICACIÓN No. 1

EXPEDIENTE NO. 165-POSTULANTE ZULMA JEANNETH ALBUJA ECHEVERRÍA

1.1. Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 18.5 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica 18.5
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 0
 - Puntaje total de experiencia específica: 0
 - Puntaje total de otros méritos: 0
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 0

1.2. Solicitud de recalificación: presentada el 3 de junio de 2022.

Fundamento:

- No se consideró su experiencia laboral. Se ha ignorado todos los certificados de trabajo que adjuntó, los cuales demuestran la experiencia que posee tanto en lo público como privado.
- No se consideró su experiencia específica, obviando todos los documentos y certificados que demuestran su participación en un sinnúmero de proyectos a lo largo de las últimas dos décadas.
- No se consideró sus otros méritos, al ignorar las obras que ha publicado, reconocimientos vinculados a la academia y evaluación de instrumentos diversos relacionados con la política pública cuya razón de publicación ha sido adjuntada al expediente.

Documentación adjuntada:

- Ninguna.

1.3. Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 3 de junio de 2022.

Sobre la valoración de los certificados de trabajo (fs. 24 a 35 del expediente) en el parámetro de experiencia laboral; certificados de liderazgo (fs. 36 a 67 del expediente) en el parámetro de experiencia

específica; y, certificados de logros personales y reconocimientos (fs. 68 a 79 del expediente) en el parámetro de otros méritos:

- De la revisión del expediente se observan nueve certificados laborales que acreditan aproximadamente 20 años experiencia; dieciocho certificados que buscan acreditar experiencia específica; y, trece certificados de obras personales y artículos indexados, con el fin de probar otros méritos.
- En general, la experiencia en estos tres parámetros difiere de lo que dispone la normativa pertinente, pues no acreditan que la postulante se haya realizado en el pasado a las áreas de las ciencias administrativas, de gestión de proyectos, desarrollo territorial, manejo de personal, entre otras actividades similares.
- Después de un exhaustivo análisis técnico realizado a cada uno de los certificados antes mencionados, se concluye que no pueden ser considerados dentro del presente proceso por no relacionarse con las materias relevantes que el Art. 30 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana estipulan.
- Es decir, que ninguna de las actividades realizadas por la postulante en su trayectoria laboral puede encajarse en las áreas de Derecho Electoral, Ciencias Políticas, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos, Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos, ni tampoco en las áreas que las funciones determinadas en el Art. 219 de la Constitución ecuatoriana.
- Se considera muy importante diferenciar a una actividad de una materia, pues la misma actividad (Ej. Gestión de proyectos) puede ser ejercida en diversas materias o áreas que no tengan que ver nada con la otra (Ej. Deportivos, políticos, empresariales, sociales, etc.); es precisamente aquello lo que ocurre en el caso de la postulante, ya que, si bien acredita muchos años de experiencia, vale apuntar que la misma no se ha desarrollado en las materias relevantes antes indicadas, es decir, en derecho, o manejo estadístico de datos informáticos.
- Como se ha mencionado antes, tampoco se relaciona la trayectoria laboral de la postulante con alguna de las funciones previstas en la Carta Magna para el Consejo Nacional Electoral. Si bien encontramos actividades similares en el texto constitucional con la experiencia de la postulante, hay que observar que las materias sobre las que se ejercen tales actividades son completamente distintas, puesto que en la Constitución toda actividad de gestión sobre el Consejo Nacional Electoral va ligada al campo electoral, mientras que las actividades de la postulante, no se relacionan en absoluto a esto.
- En tal virtud, el puntaje de experiencia laboral, experiencia específica y otros méritos de la postulante con expediente No. 165, se mantienen.

1.4. Resolución:

- En virtud de lo manifestado, **NO SE ACEPTA** el pedido de recalificación solicitado por la postulante.

RECALIFICACIÓN No. 2

EXPEDIENTE NO. 178-POSTULANTE YISELA ELIZABETH PANTALEON CEVALLOS

1.1. Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 0 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 0
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 0
 - Puntaje total de experiencia específica: 0
 - Puntaje total de otros méritos: 0
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 0

1.2.Solicitud de recalificación: presentada el 3 de junio de 2022.

Fundamento:

- No se ha considerado ninguno de los certificados y diplomas adjuntos en el expediente; conclusión a la que llega en virtud de que se le haya asignado un puntaje de cero puntos. Solicita se revise nuevamente cada uno de los documentos ingresados por ella, sin ahondar o especificar ninguno de ellos.

Documentación adjuntada:

- Ninguna.

1.3.Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 3 de junio de 2022.

Sobre la valoración de los méritos en general:

- De la revisión del expediente se observan la existencia de certificados, diplomas y reconocimientos generados a favor de la postulante. Estos acreditan su experiencia laboral, formación académica, experiencia específica y otros méritos, pero ninguno de aquellos puede ser considerado dentro del presente proceso.
- No se debe perder de vista que toda experiencia académica, profesional, laboral o de cualquier otra índole, en lo que respecta exclusivamente a la

conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la renovación parcial de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, tiene que ajustarse a las materias relevantes señaladas en el Art. 30 del Reglamento pertinente.

- Es sumamente claro el Reglamento *ut supra* al definir cuáles son las áreas relevantes, y es en aplicación de esta normativa que se ha calificado con cero puntos a la postulante, precisamente, porque todos sus certificados y diplomas giran en torno al desempeño de la psicología, ciencia de la salud mental que no se conexas en lo absoluto con las materias relevantes indicadas dentro del Reglamento.
- Es decir, que ninguna de las actividades realizadas por la postulante en su trayectoria puede encajarse en las áreas de Derecho Electoral, Ciencias Políticas, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos, Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos, ni tampoco en las áreas que las funciones determinadas en el Art. 219 de la Constitución ecuatoriana.
- En tal virtud, el puntaje de formación académica, experiencia laboral, experiencia específica y otros méritos de la postulante con expediente No. 178, se mantienen en cero puntos.

1.4. Resolución:

- En virtud de lo manifestado, **NO SE ACEPTA** el pedido de recalificación solicitado por la postulante.

RECALIFICACIÓN No. 3

EXPEDIENTE NO. 202-POSTULANTE OLIVIA MERCEDES CHANGOLUISA NINAHUALPA

1.1. Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 35 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 16
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 12
 - Puntaje total de experiencia específica: 5
 - Puntaje total de otros méritos: 2
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 0

1.2. Solicitud de recalificación: presentada el 3 de junio de 2022.

Fundamento:

- No se ha considerado mi título de cuarto nivel correspondiente a Magíster en Gestión del Desarrollo Local emitido por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, toda vez que corresponde al ámbito de gestión pública conforme la Codificación del Reglamento para la Renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral emitido en el Registro Oficial 6to. S. 567 de 27 de octubre de 2021, vigente a la fecha de convocatoria a este concurso vigente a la fecha de postulación.
- Cabe destacar que el equipo técnico ha realizado la valoración conforme se aprecia del informe técnico según el artículo 30 de una nueva codificación emitida en el Registro oficial el 4 de abril de 2022, sin que se respete las postulaciones presentadas en su debido momento siendo la fecha máxima el 30 de noviembre de 2021; y, alterando completamente la forma de valoración de este concurso, lo que estaría vulnerando derechos constitucionales entre ellos la seguridad jurídica de los postulantes. En esta nueva valoración se considera el título de PHD otorgándole un puntaje de 20 puntos, siendo que, si tuviera título de PHD, no habría considerado postularme a comisionada ciudadana dentro de este concurso sino para ser Consejera del Consejo Nacional Electoral.
- Respecto de la experiencia laboral no se han considerado las certificaciones que tienen relación a gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, administrativo; por lo que solicito proceder con la recalificación respectiva otorgándome el puntaje que en legal y debida forma me corresponde.
- En relación a experiencia específica, no se ha considerado las iniciativas, voluntariado, docencia,

representaciones y mecanismos de participación ciudadana en los ámbitos de Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la Información y la Comunicación; por lo que solicito proceder con la recalificación respectiva otorgándome el puntaje que en legal y debida forma me corresponde.

- De igual manera en otros méritos no se ha considerados las obras, artículos, reconocimientos en los ámbitos de Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la Información y la Comunicación; por lo que solicito proceder con la recalificación respectiva otorgándome el puntaje que en legal y debida forma me corresponde.
- De igual manera no se ha calificado el mérito de interculturalidad con relación a mi certificado de Kichwa; por lo que solicito proceder con la recalificación respectiva otorgándome el puntaje que en legal y debida forma me corresponde.

Documentación adjuntada:

- Ninguna.

1.3. Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 3 de junio de 2022.

Sobre la valoración de los méritos en general:

- De la revisión del expediente se puede evidenciar que la postulante posee el título de Magister en Gestión del Desarrollo Local Comunitaria, pero dicho título no pertenece a la materia relevante de gestión pública como lo menciona la postulante en su solicitud de recalificación.
- En relación a la experiencia laboral se debe tomar en cuenta que, para ser considerado con su respectivo puntaje, debe tener concordancia con las materias relevantes para la designación de los Comisionados Ciudadanos.
- En relación a la experiencia específica, la postulante tiene la puntuación de 5 puntos, teniendo en cuenta que es valor máximo que puede llegar a tener, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 30 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de

Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana.

- En relación a otros méritos, se ha calificado de acuerdo a los requisitos que cumple la postulante, mismo que deben ajustarse a las materias relevantes para la renovación parcial de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.
- En relación a que no se le ha calificado la suficiencia en el idioma kichwa, se debe tener en cuenta que no es materia relevante a la presente designación.

1.4. Resolución:

- En virtud de lo manifestado, **NO SE ACEPTA** el pedido de recalificación solicitado por la postulante.

RECALIFICACIÓN No. 4

EXPEDIENTE NO. 147-POSTULANTE MARÍA ANGELINA TERÁN MONTE

1.1. Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos: 22 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 16,5
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 0
 - Puntaje total de experiencia específica: 5
 - Puntaje total de otros méritos: 0,5
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 0

1.2. Solicitud de recalificación: presentada el 03 de junio de 2022.

Fundamento:

- No se ha considerado su experiencia de un año como docente universitaria de comercio exterior; la cual, de haberse tomado en cuenta, de conformidad con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador por lo que debió puntuarse su experiencia laboral y/o profesional con 1 de 20 puntos, en lugar de cero como erradamente estableció el equipo técnico.

Documentación adjuntada:

- Copia certificada del Certificado Laboral emitido por el Instituto Técnico Superior de “El Pacífico” de fecha 17 de junio de 1997.
- *NOTA: Anuncia en su solicitud haber adjuntado el “Syllabus pertinente a la institución” en la que impartió docencia, sin embargo, no se encuentra adjunto al escrito.*

1.3. Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 03 de junio de 2022.

Sobre la valoración de la experiencia laboral y/o profesional:

- Debidamente anunciado en el formulario de postulación y adjuntado al expediente, consta el certificado (foja. 51) que acredita su experiencia como docente por un (1) año, en la cátedra de comercio exterior; no se debe perder de vista que toda experiencia académica, profesional,

laboral o de cualquier otra índole, en lo que respecta exclusivamente a la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso de Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana, tiene que ajustarse a las materias relevantes señaladas en el Art. 30 del Reglamento pertinente “*Derecho Electoral, Ciencias Políticas, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos, Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos*”, o las áreas afines a las funciones del Consejo Nacional Electoral.

- Concomitante, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las de “(...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.”, funciones que implican conocimiento y experiencia en áreas financieras y de administración; en este contexto, la materia de comercio exterior de conformidad con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, es un campo específico dentro del campo amplio de la administración, por lo que la experiencia como docente dentro de la cátedra de comercio exterior corresponde al ítem 2.2 del artículo 30 del Reglamento para Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana, por efectuarse en áreas afines a las funciones del Consejo Nacional Electoral como parte de las materias relevantes, correspondiéndole la calificación de 1 punto.
- En virtud de lo manifestado la puntuación a la que asciende la calificación de méritos del expediente 147 es de 23.

1.4. Resolución:

- En virtud de lo manifestado, **SE ACEPTA** la solicitud de recalificación planteada y se modifica el puntaje de 22 a 23.

RECALIFICACIÓN No. 5

EXPEDIENTE NO. 173-POSTULANTE SEGUNDO MANUEL ROCHINA
CHIMBO

1.1.Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 12.5 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica 1,5
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 6
 - Puntaje total de experiencia específica: 3
 - Puntaje total de otros méritos: 1
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 1

1.2.Solicitud de recalificación: presentada el 03 de junio de 2022.

Fundamento:

- El postulante señala las diferencias de puntuación entre el puntaje asignado por el equipo técnico el puntaje que considera debe obtener, precisando que en formación académica merece 17 puntos adicionales, en experiencia laboral 3 puntos adicionales, experiencia específica 2 puntos adicionales, otros méritos 3 puntos adicionales y en acción afirmativa 1 punto adicional.

Documentación adjuntada:

- Anexo 1 con la descripción de la reconsideración del puntaje
- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación

1.3.Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 03 de junio de 2022.

Sobre la calificación de la formación académica.

- El postulante hace referencia a que se presentó su título de cuarto nivel “MAGISTER EN ECONOMIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL - MENCION EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA” con registro N° 0323163924; sin embargo, de conformidad al art. 30 de la “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL

ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA” el título referido no es materia relevante al cargo.

De conformidad a la revisión del apartado académico, el postulante no presenta cambios de conformidad al análisis realizado en el párrafo anterior.

Sobre la calificación de la experiencia general

- En referencia a su certificado como Director General de la UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDIGENAS DE ECHEANDIA (foja 14 del expediente), se verifica que efectivamente en la etapa de calificación de méritos se asignó el puntaje de 2 puntos (uno por cada año), por lo que no hay cambio que se pueda efectuar en dicha calificación.
- En referencia al certificado de “docente en la asignatura Introducción a la Economía y en el Taller de Economía del Foro de Pensamiento Crítico en la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Avellaneda, durante el periodo abril 2018 a octubre 2019” (foja 15), se determina que: de acuerdo al numeral 2.1 del numeral 2 del artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana, la especificidad del seminario no corresponde a experiencia en materias relevantes. Tampoco puede ser considerado como docencia en “docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías” del numeral 3.3, numeral 3 del mismo artículo por no ser materia relevante; en tal sentido, en este apartado de la reconsideración no existe cambios.
- En lo referente a “SE PRESENTE EXPERIENCIA DE 2 AÑOS COMO GERENTE GENERAL DE CONFECCIONES XAERICKS QUESE PUEDE CORROBORAR CON EL CERTIFICADO” la misma no se puede tomar en consideración debido a que no corresponde a experiencia laboral y/o profesional en actividades relacionadas con las materias relevantes, de conformidad con el artículo 30, numeral 2.1 del Reglamento antes mencionado.
- Revisada la experiencia de Director General de la “FEDERACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDIGENAS DE GUANUJO”, efectivamente en la etapa de calificación de méritos se asignó el puntaje de 4 puntos (uno por cada año), por

lo que no hay cambio que se pueda efectuar en dicha calificación.

Sobre la calificación de la experiencia específica

- En lo referente al certificado emitido por FUNDACIÓN UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE SALINAS, el mismo que señala “En este contexto, el Sr. Segundo Manuel Rochina Chimbo, con cédula de ciudadanía N° 0201564358, participó como guía del equipo técnico para la ejecución del proyecto fortalecimiento de las pymes”, de conformidad al numeral 3.2 del numeral 3 del artículo 30 no se asigna puntos debido a que la certificación refiere a un proyecto ejecutado en 3 meses.
- Revisado el certificado emitido por la JUNTA DE RIEGO Y DRENAJE TARQUI, si bien se evidencia la gestión realizada por el postulante en la Junta de Riego, no se detalla la duración del proyecto; en tal sentido, de conformidad al numeral 3.2 del numeral 3 del artículo 30 no se asigna puntaje adicional.
- Revisado el certificado emitido por la JUNTA DE RIEGO COMUNIDAD DE ILLAGUA CANILUSHI, si bien se evidencia la gestión realizada por el postulante en la Junta de Riego, no se detalla la duración del proyecto; en tal sentido, de conformidad al numeral 3.2 del numeral 3 del artículo 30 no se asigna puntaje adicional.
- Revisado el certificado emitido por la COMUNIDAD KICHWA TAGMA SAN JOSE, si bien se evidencia la gestión realizada por el postulante en la comunidad kichwa, se resalta la participación del postulante, pero no se especifica la duración del mismo; en tal sentido, de conformidad al numeral 3.2 del numeral 3 del artículo 30 no se asigna puntaje adicional.
- En referencia al certificado emitido por COORNIDADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES E INDIGENAS DF BOLIVAR, donde se hace mención haber sido capacitador en el módulo “Administración pública y Estado descentralizado”, el numeral 3.3 del numeral 3 señala la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, por lo que no puede ser calificado como experiencia específica; en tal sentido no se asigna puntos adicionales.
- Revisado el certificado emitido por la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL CURI RAN en el que se señala que “contribuyó como expositor con el tema "Importancia del liderazgo en la gobernabilidad de las

comunas y comunidades" organizado por esta organización desde el 14 al 18 de Noviembre del 2019 con una duración total de 18 horas.”, el mismo no puede ser tomado en consideración debido a que su intervención no se subsume a lo referido en los numerales 3.2 o 3.3 debido a que la actividad no ha sido realizada más de un año, así como también tampoco ha sido realizado en una casa de estudio de tercer nivel o cuarto, así como tampoco es un módulo de docencia.

- Revisado el certificado emitido por la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN MUSHUK SAN en el cual se señala que “colaboro en el taller de formación política a líderes y lideresas comunitarios como instructor sobre "Formas de participación del pueblo en las tareas del Estado" con una duración de 18 horas durante los días 22, 23 y 24 de febrero del 2021”, el mismo no puede ser tomado en consideración debido a que su intervención no se subsume a lo referido en los numerales 3.2 o 3.3 debido a que la actividad no ha sido realizada más de un año, así como también tampoco ha sido realizado en una casa de estudio de tercer nivel o cuarto, así como tampoco es un módulo de docencia.
- De la lectura del certificado emitido por la FUNDACION DEL MIGRANTE se observa que el postulante ha sido parte de la organización y desarrollo del seminario “Ecuador, democracia y control social de las políticas y la Ley de Movilidad Humana” el cual, no puede ser tomado en consideración debido a que su intervención no se subsume a lo referido en el numeral 3.3 debido a que la actividad no ha sido en una casa de estudio de tercer nivel o cuarto, así como tampoco es un módulo de docencia
- Revisado el certificado de GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO ASOCAM adjunto por el postulante en el que señala que “participó en representación del Ecuador en el encuentro regional sobre metodología de investigación para la evaluación de política pública enfocado en los recursos económicos asignados a los pueblos y nacionalidades de los países del sur, realizado los días 8 y 9 de enero del 2021.” Cumple con lo referido en el numeral 3.4 del numeral 3 del artículo 30, en tal sentido se asigna el valor de 0,5 puntos.
- De la lectura del certificado emitido por el Centro de Derechos Económicos y Sociales – CEDES se observa que el participante ha participado en el proceso nacional de preparación a nivel de líderes y lideresas de organizaciones sociales, comunitarias y colectivos ciudadanos; sin embargo, de lo dicho la temática del

proceso nacional no tiene relevancia con las materias pertinentes para la designación de comisionados ciudadanos.

- Revisado el certificado de CODENPE (foja 29), se colige que la referida colaboración del postulante fue puntuada con 1 punto en la etapa de calificación de méritos por el equipo técnico, por lo que no hay cambio que se pueda efectuar en dicha calificación.

Sobre la calificación de otros méritos

- OBRA PUBLICADA: ECUADOR FRENTE A LA CRISIS ECONOMICA, POLITICA Y SANITARIA, CAPITULO 11
- Acerca del RECONOCIMIENTO emitido por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE COMERCIALIZACIÓN GUANUJO y el RECONOCIMIENTO de la COMUNIDAD DE ILLAGUA CANILUSHI, se evidencia que dichos reconocimientos fueron puntuados con 0.5 puntos, cada uno, en la etapa de calificación de méritos por el equipo técnico, por lo que no hay cambio que se pueda efectuar en dicha calificación.
- De acuerdo al certificado emitido por la COMUNIDAD TAGMA SAN JOSE en el cual se reconoce el FORTALECIMIENTO de la lengua materna en dicha comunidad, no obstante, la gestión en mención no guardaba relación con las materias relevantes, tantas veces referidas en el presente análisis, por lo que no se puede asignar un puntaje distinto al asignado por el equipo técnico.

Sobre la calificación de acción afirmativa

- En lo referente a pertenecer a un pueblo o nacionalidad kichwa, es necesario manifestar que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, norma aplica a la acción afirmativa dentro de la etapa de calificación de méritos, esto no forma parte de la lista de circunstancias a las que se debe aplicar acción afirmativa; por lo que no se puede asignar una puntuación mayor en este ítem.

1.4.Resolución:

- En virtud de lo manifestado **NO SE ACEPTA** la solicitud de recalificación planteada y no se modifica el puntaje asignado.

RECALIFICACIÓN No. 6

EXPEDIENTE NO. 191-POSTULANTE CARLOS ALBERTO AMAYA LÓPEZ

1.5. Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 24.5 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica 18.50
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 2
 - Puntaje total de experiencia específica: 1
 - Puntaje total de otros méritos: 3
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 0

1.6. Solicitud de recalificación: presentada el 03 de junio de 2022.

Fundamento:

El postulante señala:

“En este mismo sentido; a través del presente instrumento, me permito impugnar mi calificación obtenida en el ítem de EXPERIENCIA LABORAL, por cuanto, contando con amplia trayectoria laboral, no se ha tomado en cuenta ningún certificado adjunto a mi expediente No. 191; para lo cual, me permito hacer constar de manera reiterada la siguiente información”

Documentación adjuntada:

1. Copia simple de la cedula de ciudadanía.
2. Materialización de la convalidación realizada por mi persona, mediante documento ingresado el 30 de diciembre de 2021, desde el correo carlosamayalopez@gmail.com al secretariageneral@cpccs.gob.ec.

Materialización de la notificación del memorando Nro. CPCCS-SNAOQ-2021-1006-M y Resolución CPCCS-PLE-SG-068-E-2021-780-21-12-2021

1.7. Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 03 de junio de 2022.

- En lo referente a su experiencia laboral:
 - Adjunto al expediente de reconsideración, no se encuentra certificado laboral que demuestre que fue asistente jurídico y abogado en el estudio jurídico ASLEX ABOGADOS Y CONSULTORES; sin embargo, del expediente se observa solamente el certificado de asistente legal por un período de 8 años, pero, de conformidad al numeral 2.1 del numeral 2 del artículo 30, no se especifica el tipo de actividades como asistente o si coincide sus actividades con las materias relevantes. En tal sentido, no se añade puntaje.
 - No se visualiza certificado que avale la experiencia como docente en la Universidad Metropolitana en materias relevantes a la designación de comisionado ciudadano conforme lo señalado en el artículo 30, numeral 2, numeral 2.2, en tal sentido no se añade puntaje adicional.
 - De la lectura del expediente, el certificado de COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA no avala lo referido en el numeral 3.1, del numeral 3 del artículo 30 por no corresponder a materias relevantes, en tal sentido no se añade puntaje adicional.
 - Se verifica que en el expediente, a foja 43 se adjunta la copia certificada de la credencial del Foro de Abogados del 2016, en tal sentido, y de conformidad al segundo párrafo del numeral 2 del artículo 30 de la “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA” desde el año 2016 a la fecha de elaboración (2022) han transcurrido 6 años, por lo que se asigna el puntaje de 6 puntos.
 - De la lectura del expediente, se verifica que el postulante adjuntó el documento de desempeño como VOLUNTARIO APOYO PSICOPEDAGÓGICO PARA NNA EN CANDIDATOS DE VULNERABILIDAD PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA; sin embargo, la especificidad del certificado no tiene concordancia con las materias relevantes detalladas en el artículo 30 de la codificación.
 - De la lectura del expediente, se observa que existe el certificado VOLUNTARIO en PROGRAMAS DE LUCHAS CONTRA LA CORRUPCIÓN en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUANO, el cual según su especificidad no corresponde a materias relevantes que señala el artículo 30 de la codificación, en tal sentido, este apartado no es reconsiderado.

- A foja 51 del expediente del postulante se observa que consta la certificación de ASESOR VOLUNTARIO en la FUNDACION METROPOLITANA, la cual de conformidad al numeral 3.2 del numeral 3 del artículo 30 corresponde a materias relevantes en el ítem de experiencia laboral por un año por lo que se otorga un punto.
- A foja 48 del expediente, consta el certificado del postulante de haber participado como COORDINADOR en la campaña de “promoción de cultura de paz y transparencia ciudadana” en el COLEGIO ECUATORIANO DE MEDIADORES y no de coordinador del Colegio Ecuatoriano de Mediadores, adicional, el certificado emitido corresponde a un período de 31 días; en tal sentido, siendo que realizó una labor de representación en actividades electorales, específicamente de transparencia pero que debieron tener una duración de al menos 1 año, de conformidad al numeral 3.2 del numeral 3 del art. 30, no se otorgan puntos.
- En el expediente del postulante se observa el certificado de REPRESENTACIÓN por parte del postulante del COLEGIO ECUATORIANO DE MEDIADORES, si bien el certificado tiene una validez de un año, de conformidad al numeral 3.4 del numeral 3 del artículo 30 la representación no corresponde a las materias relevantes requeridas para la dignidad, en tal sentido, no se asigna puntaje adicional.
- Del certificado emitido en calidad de REPRESENTACIÓN por parte de la FUNDACION METROPOLITANA, se observa que la actividad realizada se subsume a lo referido en el numeral 3.4 del numeral 3 del art. 30; sin embargo, la actividad realizada no corresponde a materias relevantes solicitadas por el Consejo de Participación Ciudadana por lo que, no se asignan valores en el apartado.
- De la revisión del certificado como VEEDOR en el CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL para “VIGILAR EL PROCESO DE LAS ELECCIONES 2017 LLEVADAS A CABO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR”, esta actividad no guarda relación con el numeral 3.2 del numeral 3 del artículo 30 debido a que la misma no ha tenido una vigencia mayor al año, en tal sentido no se asigna puntaje adicional.
- De la revisión del expediente entregado por el postulante se verifica que el mismo adjunta el certificado de su desempeño como COORDINADOR del OBSERVATORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EMITIDOS Y POR EMITIR POR PARTE DEL CACES PARA LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS (UEP) ACREDITADAS; en este sentido, el certificado no guarda relación con los numerales 3.2 o 3.4 debido a que la misma no ha tenido una duración de más de un año, así como tampoco guarda relación con la representación en materias

relevantes como lo señalan los numerales respectivamente; en tal sentido, no se hace aumento de puntaje en este apartado.

- Revisada la documentación adjunta, se verifica que no se remite un certificado para respaldar su experiencia como OBSERVADOR en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, esto se colige al revisar la documentación del expediente en la cual solamente se observa un tríptico con facultades y prohibiciones, pero sin firmas de responsabilidad; en tal sentido no se asigna puntos adicionales

En virtud de lo manifestado la puntuación de este apartado es de 7 puntos; en tal sentido aumenta un punto adicional.

1.8.Resolución:

- En virtud de lo manifestado **SE ACEPTA** la solicitud de recalificación planteada y se modifica el puntaje de 24.5 a 31.5 y se ubica al candidato en la lista que le corresponde, es decir la lista masculina.

RECALIFICACIÓN No. 7

EXPEDIENTE NO. 112-POSTULANTE JUAN SEBASTIÁN ÁLVAREZ
PONCE

1.1. Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 22.5 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 1,50
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 17
 - Puntaje total de experiencia específica: 3
 - Puntaje total de otros méritos: 1
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 0

1.2. Solicitud de recalificación: presentada el 03 de junio de 2022.

Fundamento:

- Se valoró al título de tercer nivel con una puntuación de 0, omitiendo el título como Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional, debidamente registrado en el SENESCYT.
- El certificado sobre experiencia laboral suma un valor mayor al señalado en el cuadro de calificación del equipo técnico. Explicando que en el CIEES tiene 10 años de experiencia, además señala que al trabajar actualmente en el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana se debería tomar en cuenta hasta el año 2022.
- Se debería valorar en experiencia específica cursos y seminarios que ha recibido el postulante en temas de política, administración pública, así como el haber sido observador nacional acreditado en distintos procesos electorales.
- Por último, señala que en otros méritos se debería tomar en cuenta que participo en diferentes publicaciones que constan en las fojas 20, 92 y 93 de su expediente.

Documentación adjuntada:

- Adjunta copia de cédula de ciudadana.

1.3. Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 03 de junio de 2022.

Sobre la calificación del título de tercer nivel como Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional:

- De la revisión del expediente se verifica que en foja 16 consta en el certificado del registro del título de tercer nivel como Licenciado en relaciones públicas y comunicación organizacional emitido por la SENESCYT. Sin embargo, es necesario citar el artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso de Méritos y Oposición Con Veedurías e Impugnación Ciudadana literal 1.2 que señala lo siguiente:

Artículo 30.- Parámetro de calificación de méritos. - La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

*1. FORMACIÓN ACADÉMICA.
Acumulables hasta 20 puntos.*

1.1. Educación Formal: Hasta 20 puntos no acumulables.

Todos los títulos calificados en el acápite de “educación formal” deberán constar registrados en la SENESCYT.

a) Título de Doctor equivalente a PhD en las materias relevantes (20 puntos).

b) Maestría en las materias relevantes (17 puntos).

c) Título de tercer nivel en Derecho (15 puntos).

- Motivo por el cual, el título de tercer nivel como licenciado en relaciones públicas no aplica a ninguno de los valores determinados como parámetros para la formación académica. Es decir, no se puede dar un puntaje a dicho título por no ser en derecho como lo señala el Reglamento para este concurso.

Sobre la calificación de los certificados laborales en el parámetro de experiencia general:

- De la revisión del expediente, se evidencia que el certificado correspondiente al “CIEES” en foja 23, de la cual se certifica que el Lcdo. Sebastián Álvarez Ponce fue parte del equipo del Centro de Investigaciones y Estudios Especializados Centroinvest CIA. LTDA desde el mes de abril de 2009 hasta el año 2018; correspondiendo este tiempo a 9

años como se determinó en el informe de calificación de méritos realizado por este equipo técnico.

- Motivo por el cual, no se evidencia los 10 años que el postulante ha señalado que le corresponde a la calificación de este certificado.
- Respecto a la segunda consideración sobre su trabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, en el cual solicita se tome en cuenta su calificación hasta el año 2022, se evidencia que existe el certificado laboral a foja 19, donde se certifica que el Sr. Juan Sebastián Álvarez Ponce laboró en la institución desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, dando una sumatoria de 7 meses. Además, se certifica que fue Observador Nacional Electoral en procesos de 2019 y 2021, y por último se señala que labora en la institución desde el 01 de marzo hasta la actualidad, siendo un certificado correspondiente a noviembre de 2021, dando la sumatoria de 8 meses a la presentación del certificado según las fechas señaladas. Por lo que, del propio certificado laboral se evidencia que no se cumple el periodo de un año en ninguno de los cargos y plazos señalados.
 - Es decir, no podría sumarse puntaje de años laborales que no pueden ser evidenciados en el certificado laboral correspondiente, mucho menos deducirse que actualmente el postulante continúe trabajando en dicha institución.

Sobre la calificación de los certificados para el parámetro de experiencia específica:

- Sobre la tercera observación respecto a experiencia específica, el postulante enlista 10 certificados señalando que constan en fojas 39,40,41,54,55,56,57,58,60,80,83,86,87 y 88. Sin embargo, es necesario señalar lo que dice el Reglamento sobre la calificación en “experiencia específica”

*Artículo 30.- Parámetros de calificación de méritos: [...] 3. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA.** Acumulables hasta 5 puntos. Se considerarán certificaciones, diplomas y todos los documentos que permitan verificar la experiencia específica del postulante en las materias relevantes:*

3.1. Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en

funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes. (2.5 puntos por cargo). Hasta 5 puntos máximo.

3.2. Haber liderado actividades o iniciativas relacionadas a las materias relevantes. (1 punto por cada iniciativa o actividad que haya durado más de 1 año). Hasta 3 puntos máximo.

3.3. Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias relevantes (0,50 puntos por cada módulo). Hasta 2 puntos máximo.

3.4. Representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con las materias relevantes (0.50 puntos por representación). (Hasta 1 punto máximo).

- Como se observa, respecto a los certificados de cursos delimitados por el postulante no cumplen con los parámetros señalados en el artículo citado previamente.
- No obstante, se observa que los dos cargos de observador nacional electoral en los procesos de 2019 y 2021, en representación del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana que consta en foja 19, debía ser considerado como “representación en organismos nacionales en temas relacionados con las materias relevantes” correspondiendo a 0.50 por cada cargo, dándole el total de 1 punto en experiencia específica respecto a un rol de observador en procesos electorales, tomando en cuenta que el valor máximo para calificar en este parámetro es de 1 punto.
- En virtud de lo manifestado, el puntaje para la experiencia específica será de 1 punto.

Sobre la calificación en el parámetro de “otros méritos”:

- El postulante ha señalado que se ha omitido calificar publicaciones como la participación en un equipo de investigación por la institución Corporación Participación Ciudadana en el 2008, en la rendición de cuentas de CNE 2009-2013, en la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana 2017-2021, la agenda joven LGBTIQ+ y señala las fojas 20, 92 y 93. Es preciso señalar que, el Reglamento de este proceso señala:

4. OTROS MÉRITOS. Acumulables hasta 5 puntos.

4.1. Obras publicadas como autor en las materias relevantes (1 punto por cada una). Hasta 3 puntos máximo.

4.2. Artículos indexados en las materias relevantes (0,50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.

4.3. Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las materias relevantes (0,25 por cada una). Hasta 1 puntos máximo.

4.4. Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las materias relevantes. (0,50 puntos por cada uno). (Hasta 1 punto máximo).

- De lo cual, se evidencia que, ninguno de las publicaciones previamente señaladas en la solicitud del postulante, cumplen con ser considerado dentro de los parámetros del artículo 30, numeral 4, además que, de las fojas señaladas y lo observado en el expediente, no se encuentra ningún documento que certifique la publicación de una obra, la indexación de un artículo, certificado como expositor y reconocimientos como corresponde.

1.4. Resolución

- Después de una explicación específica de cada literal observado para recalificar y se concluye que **SE ACEPTA** parcialmente la solicitud de recalificación planteada, cambiando su puntaje de 22,50 a 23,50.

RECALIFICACIÓN No. 8 y ALCANCE 13

EXPEDIENTE NO. 206- MARÍA BELÉN RUALES LEDESMA

1.1.Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 26.5 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica 18.50
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 0
 - Puntaje total de experiencia específica: 5
 - Puntaje total de otros méritos: 1
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 2

1.2.Solicitud de recalificación: presentada el 03 de junio de 2022.

Fundamento:

- En primera instancia, respecto a la afirmación de la postulante de que “(...) no se me entrego hasta la fecha y tampoco se subió a la página web del CPCCS (el Reporte individual de Calificaciones de Méritos” es procedente aclarar que conforme disposición del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Abg. Hernán Ulloa, los expedientes y Formularios de Valoración de Méritos de Postulantes se encontraban cargados en la página web del CPCCS y disponibles para los postulantes en miras al proceso de recalificación.
- Respecto a la solicitud, no se está especificando fojas correspondientes a los documentos a los que se hace referencia. Sin embargo, se ha revisado los certificados mencionados determinándose que 8 constan como ponderados en el Formularios de Valoración de Méritos de Postulantes, 3 no constan en el expediente 206 correspondiente a la candidata solicitante, y 2 certificados, emitidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que la acreditan como representante de la Subordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, deben ser recalificados en virtud del artículo 30 del Reglamento Codificado en experiencia específica por haber incurrido en “Representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con las materias relevantes”. Sin embargo, al ya contar la candidata con la nota máxima obtenible acumulable de 5 puntos, la ponderación de la nota final como tal no se verá aumentada.
- En el parámetro de experiencia laboral específica, no se valoró el certificado laboral de un estudio jurídico donde laboró como coordinadora de asesoría jurídica, con 10 puntos,

así como su trabajo como directora legal correspondiente a 4 puntos.

- Además, señala que en experiencia específica en el parámetro de liderazgo correspondía sumar 2 puntos por su labor en cada una de las siguientes instituciones: SINUTRHEM, Universidad de Almería, ScannerExpress y ASOPERDIS, dando un total de 8 puntos.
- No se valoró actividad de voluntariado en la Unidad Educativa Consejo Provincial Napo con 5 puntos y su representación donde se debía atribuir 4 puntos, y se estableció 5 puntos.
- Respecto al parámetro de “otros méritos”, no se valoró sus obras, reconocimientos e interculturalidad que permitía tener 3 puntos en esta sección.

Documentación adjuntada:

- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación y certificados (sin el número de foja correspondiente del expediente)
- Registro oficial- Sexto Suplemento No.567 donde se observa el capítulo IV del “Proceso De Calificación De Méritos A Las Y Los Postulantes Dentro Del Proceso De Renovación Parcial De Las Y Los Consejeros Del Consejo Nacional Electoral”.
- Foto de título de Especialista Superior en Derecho Financiero, Bursátil.
- Foto de certificado laboral a nombre del Dr. Jaime Hernández Orozco.
- Foto de certificado laboral a nombre de Dr. Esteban Tapia
- Certificado de SINUTRHE
- Certificado de Universidad de Almería
- Certificado de CSCANNER
- Certificado de ASOPERDIS
- Certificado de Unidad Educativa Consejo Provincial
- Certificado del CPCCS
- Hoja con título “Estabilidad laboral”
- Hoja con título “Influencia de Proyecto Phullay Yunta”
- Reconocimiento de la Asociación de Comerciantes Cárnicos
- Certificado de reconocimiento del Consejo Provincial de Napo
- Reconocimiento de Universidad de Almería
- Certificado de Kichwa

1.3.Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 03 de junio de 2022.

Sobre la calificación de dos certificados en el parámetro de experiencia específica:

- De la revisión del expediente correspondiente, se ha determinado que, efectivamente, constan dos certificados en las fojas 152 y 153 emitidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que acreditan a la postulante por haber fungido como representante de la de la Subordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica en dos ocasiones: en el evento denominado “Coloquio sobre la participación y transparencia en la lucha anticorrupción” cuyo documento de respaldo fue emitido el 6 de enero del 2020 y en el evento denominado “Jornadas por el día Internacional contra la Corrupción” documento emitido el 4 de enero de 2021. En tal razón tales certificados deberían constar en experiencia específica pues la norma indica en el artículo 30 del Reglamento Codificado para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral que “Representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con las materias relevantes (0.50 puntos por representación). (Hasta 1 punto máximo)”. Es en tanto que se le debería adjudicar 0.5 por cada certificado. Sin embargo, conforme el mismo Reglamento Codificado, no se puede superar el máximo acreditable de experiencia específica equivalente a 5 puntos, puntaje con el que ya cuenta la postulante, razón por la cual no es posible aumentar mayor ponderación a su calificación en dicha categoría.

Sobre la calificación de certificados los distintos parámetros ya constantes en el Formulario de Valoración de Méritos de Postulantes:

- De la revisión tanto del expediente correspondiente y el Formulario de Valoración de Méritos del Postulante se establece que, respecto al primer punto de la solicitud de la postulante, si se ha considerado el documento que certifica que se ha desempeñado como Coordinadora de Asesoría Jurídica de la Firma de Abogados “Hernández Orozco”. El puntaje asignado, conforme demuestra el Formulario, es de 2.5 por dicho certificado el cual, de manera correcta, está siendo calificado como experiencia específica. Sin embargo, a pesar de representar 9 años de experiencia, al ser un cargo de jerárquico superior o directivo este es valorado con el máximo de 2.5 puesto que el artículo 30 del Reglamento Codificado para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral establece que el “Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico

superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes. (2.5 puntos por cargo). Hasta 5 puntos máximo”. Es decir, la postulante está recibiendo el máximo acreditable por esta categoría. No procede la recalificación.

- Sobre el certificado al que la postulante hace referencia correspondiente a la Universidad de Almería en materia de liderazgo por la conformación de Mecanismos de Inclusión de las Personas con Discapacidad, este si fue considerado en el Formulario de Valoración de Méritos del Postulante en la sección de otros méritos, con una valoración como reconocimiento y siéndole adjudicados 0.5 puntos. Es en tanto que dicho certificado si está siendo calificado de la manera correcta conforme el Reglamento Codificado. No procede la recalificación.
- El certificado de Scanner Express, en materia de liderazgo, por brindar capacitaciones a todo su personal en los temas de “Estrategias de inclusión a las personas de discapacidad en el ámbito legal, social y electoral”, si fue considerado en el Formulario de Valoración de Méritos del Postulante en la sección de otros méritos, con una valoración como reconocimiento y siéndole adjudicados 0.5 puntos. Es en tanto que dicho certificado si está siendo calificado de la manera correcta conforme el Reglamento Codificado. No procede la recalificación.
- Respecto del certificado emitido por ASOPERDIS por haber “incentivado y capacitado con el tema El liderazgo de las personas con discapacidad en las organizaciones sociales” si fue considerado en el Formulario de Valoración de Méritos del Postulante en la sección de otros méritos, con una valoración como reconocimiento y siéndole adjudicados 0.5 puntos. Es en tanto que dicho certificado si está siendo calificado de la manera correcta conforme el Reglamento Codificado. No procede la recalificación.
- El certificado emitido por la Unidad Educativa “Consejo Provincial de Napo”, al que hace referencia la postulante en su solicitud de recalificación, si ha sido tomado en cuenta por parte del Equipo Técnico tal y como consta en el Formulario de Valoración de Méritos del Postulante, siendo atribuida un puntaje de 1 en la sección de experiencia específica. No procede la recalificación.
- El certificado emitido por la Asociación de Comerciantes de Cárnicos “Ecuador” ha sido valorado dentro de otros méritos por su “defensa en el trabajo de

las personas con discapacidad” como un reconocimiento por parte del Equipo Técnico tal y como consta en el Formulario de Valoración de Méritos del Postulante, siendo atribuida un puntaje de 0.5. No procede la recalificación.

- Sobre el certificado de reconocimiento emitido por la Unidad Educativa “Consejo Provincial de Napo” por el “loable acompañamiento y labor en benéfico de los estudiantes” si ha sido considerado en otros méritos como reconocidito tal y como consta en el Formulario de Valoración de Méritos del Postulante, siendo atribuida un puntaje de 0.5. No procede la recalificación.
- Respecto de la certificación que “acredita suficiencia en el idioma Kichwa” emitida, a título personal, por la Mgtr. Gabriela Cachimel Andrango, no es válido dentro de la categoría de otros méritos pues, conforme el artículo 30 del Reglamento Codificado para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral solamente se puede acreditar puntaje por: obras publicadas como autor en las materias relevantes (4.1), artículos indexados en materias relevantes (4.2), expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las materias relevantes (4.3.) y premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las materias relevantes. En tal virtud no procede la recalificación.

Sobre la no constancia de certificados en el expediente:

- Respecto del certificado adjuntado a la solicitud de recalificación de fecha 25 de noviembre del 2021 y firmado por el Dr. Esteban Tapia Montenegro, Director General de Tapia Montenegro Abogados que la valida como Directora Legal “por el periodo marzo 2014 hasta agosto 2018”, no se encuentra adjunto al expediente que reposa en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, razón por la cual no es procedente adjudicarle puntaje.
- Respecto del certificado emitido por Matías Zambrano Benítez, Secretario General de SINUTRHE con fecha 12 de noviembre del 2021, no se encuentra adjunto al expediente que reposa en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, razón por la cual no es procedente adjudicarle puntaje.
- Respecto de la solicitud de “obras ilustradas” con los temas Estabilidad Laboral que enmarca el Derecho Civil y Laboral, así como la obra Gestión de Proyectos que enmarca Influencia del proyecto Phullay Yunta en el desarrollo del proceso de socialización en las y los

estudiantes de segundo año de educación básica Simón Bolívar, dichos documentos no constan adjuntos al expediente que reposa en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, razón por la cual no es procedente adjudicarle puntaje.

- En virtud de lo manifestado la puntuación del expediente 206 permanece igual.

Sobre la calificación en la experiencia laboral:

- Previo a desglosar los certificados laborales citados por la postulante, es necesario citar lo que señala el Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso de Méritos y Oposición Con Veedurías e Impugnación Ciudadana, respecto a la experiencia laboral específica para nivel jerárquico superior:

2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulables hasta 20 puntos.

Se considerará la experiencia laboral en las materias relevantes. La experiencia laboral se comprobará mediante los documentos siguientes:

Con relación de dependencia: Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.

Ejercicio en el sector privado: certificados laborales.

Libre ejercicio de la profesión: matrícula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, certificaciones.

2.1. Ejercicio laboral en el sector público y/o privado y/o libre ejercicio profesional. En actividades relacionadas con las materias relevantes. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.

2.2. Docencia universitaria en las materias relevantes. En cursos de pregrado, y maestrías. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.

3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 5 puntos. Se considerarán certificaciones, diplomas y todos los documentos que permitan verificar la experiencia específica del postulante en las materias relevantes:

3.1. Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de

responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes. (2.5 puntos por cargo). Hasta 5 puntos máximo.

3.2. Haber liderado actividades o iniciativas relacionadas

- De la revisión del expediente se verifica que en foja 30 consta el certificado laboral correspondiente al cargo de Coordinadora de Asesoría jurídica desde el 09 de julio de 2001 al 26 de diciembre de 2010, correspondiendo a 9 años de ejercicio laboral.
- De igual forma, en foja 31 consta un certificado laboral como coordinadora jurídica en el estudio jurídico De la Torre Bossano desde el 11 de marzo de 2013 hasta el 29 de diciembre de 2017, correspondiendo a 4 años de ejercicio laboral.
- No obstante, previo hacer la sumatoria de estos puntos, es necesario resaltar que dichos cargos habían sido valorados con 2,5 cada uno en experiencia específica. Motivo por el cual, se modifica el puntaje en experiencia profesional de 0 a 13 puntos, y la sección de experiencia específica se debe restar los 5 puntos que se otorgaba en dicho parámetro.

Sobre la calificación en la experiencia específica en la sección de liderazgo:

- Previo a desglosar los certificados laborales citados por la postulante, es necesario citar lo que señala el Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso de Méritos y Oposición Con Veedurías e Impugnación Ciudadana, respecto a la experiencia laboral específica para nivel jerárquico superior:

3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 5 puntos. Se considerarán certificaciones, diplomas y todos los documentos que permitan verificar la experiencia específica del postulante en las materias relevantes:

3.1. Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes. (2.5 puntos por cargo). Hasta 5 puntos máximo.

3.2. Haber liderado actividades o iniciativas relacionadas a las materias relevantes. (1 punto por cada iniciativa o actividad que haya durado más de 1 año). Hasta 3 puntos máximo.

3.3. Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias relevantes (0,50 puntos por cada módulo). Hasta 2 puntos máximo.

3.4. Representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con las materias relevantes (0.50 puntos por representación). (Hasta 1 punto máximo).

- De la revisión del expediente se verifica que en foja 66 consta el certificado, donde consta que, la Abogada María Belén Rúales fue voluntaria en campaña de inclusión en personas con discapacidad en las elecciones estudiantiles del Consejo Provincial de Napo. Lo cual debe ser reconocido como parte del numeral 3.1 del artículo 30, citado previamente, con 1 punto según lo señalado, en la normativa. Esto sí fue considerado dentro de la calificación elaborada por el equipo técnico, sin embargo, es preciso aclarar a la postulante que el punto corresponde a 1 por iniciativa y no por año, como se pide en la recalificación.
- De igual forma, se puede observar el certificado de SINUTRHE, el cual valida que la postulante efectuó una actividad de liderazgo durante el año 2016 para obtener un reconocimiento legal ante el Ministerio del Trabajo de un sindicato de trabajadoras. Este certificado también valida lo dispuesto en el artículo 30, numeral 3.3.2, por lo que le correspondería la sumatoria de 1 punto, sin embargo, no se evidencia dicho certificado en el expediente, únicamente el que ha sido adjuntado como parte de la recalificación.
- La postulante detalla algunos certificados que han sido valorados como reconocimientos en la sección de “otros méritos” con 0,5 cada uno, haciendo referencia que deberían ser calificados como liderazgo y con el valor de 2 puntos cada uno. Sin embargo, ninguno de estos cuenta con el requisito de que se cumpla con un año en cada iniciativa como señala el reglamento para obtener el 1 punto por liderazgo, por lo cual deben mantener su calificación en la sección de otros méritos.
- Es preciso resaltar también que, la postulante ha solicitado se califique cada iniciativa con 1 y 2 puntos, omitiendo que cada literal tiene un puntaje máximo por parámetro. Por ejemplo y como se hizo énfasis en la cita del artículo 30, numeral 3, en el parámetro de “representación” únicamente se puede tener hasta 1 punto como máximo.

- En virtud de lo manifestado, el puntaje para la experiencia específica será de 1 punto y de otros méritos de 1 punto.

1.4.Resolución:

- Después de una revisión a la solicitud de la postulante #206 se concluye que **SE ACEPTA** la solicitud de recalificación cambiando su puntaje de 26,50 a 35.50.

RECALIFICACIÓN No. 9

EXPEDIENTE NO. 142- MIGUEL ÁNGEL VACA ANDRADE

1.1.Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 22.75 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 17.75
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 4
 - Puntaje total de experiencia específica: 1
 - Puntaje total de otros méritos: 0
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 0

1.2.Solicitud de recalificación: presentada el 02 de junio de 2022.

Fundamento:

- En primera instancia, el postulante señala que desconoce la metodología empleada por el Equipo Técnico para valorar a cada uno de los postulantes, y las razones fundamentadas por las cuáles se valoraron o no ciertos certificados o documentos y otros no. En este sentido el postulante argumenta que debido a que no existe una verdadera fundamentación de las razones dadas, lo cual atenta contra la garantía de motivación reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, y también constituye una vulneración del principio de transparencia previsto en el artículo 3 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas.
- Además, el postulante argumenta que existió una errónea calificación respecto al parámetro de calificación referente a la Experiencia Laboral. El postulante señala que simplemente se ha calificado su experiencia laboral con el mérito de 4 puntos, cuando de su revisión tenía que sumar la cantidad de 15 puntos de acuerdo con un detalle que presenta en su argumentación. Señala que fue: Docente en la Facultad de Grado en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil – UTEG desde el año 2001 hasta el 2011, lo cual corresponde a un tiempo de 10 años. Señala además que fue Docente en la Facultad de Posgrado e Investigación desde el año 2009 hasta el año 2011 en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil – UTEG. En tercer lugar, comenta con los certificados que trabajó en calidad de Docente en la Facultad de Estudios a Distancia y Postgrados de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil UTEG desde el 25 de octubre de 2009 hasta el 11 de febrero de 2011. Finalmente argumenta que trabajó como Docente en el

Centro de Estudios de Posgrado “Dr. Alfonso L. Aguilar Ruilova” de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil en la Maestría de Contabilidad y Auditoría y Comercio Exterior en el período 2011 a 2012. En este sentido, el postulante solicita la recalificación ya que se le está ocasionando un perjuicio de 11 puntos respecto a su Experiencia Laboral y considera que su calificación total de méritos debía ser de 33.75.

Documentación adjuntada:

- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación y certificados con número de fojas.

1.3. Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 02 de junio de 2022.

Sobre el argumento del postulante que el informe de méritos vulnera la garantía de motivación y el principio de transparencia:

- El argumento que emite el postulante, además de ser acusaciones graves, no tienen fundamento legal ni fáctico. Conforme disposición del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Abg. Hernán Ulloa, los expedientes y Formularios de Valoración de Méritos de Postulantes se encontraban cargados en la página web del CPCCS y disponibles para los postulantes en miras al proceso de recalificación. Tanto es así que cada postulante podía revisar el fundamento de su calificación de méritos para poder, como lo dispone la ley y el reglamento expedido para el efecto, presentar su solicitud de recalificación. Además, el Informe de Méritos se emitió en consonancia con el artículo 10 numeral g de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana (“Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral”) por lo que incluye la motivación individual de cada uno de los participantes, se presentó la justificación anunciando los hechos de cada caso concreto, la norma y la relevancia de la norma con los hechos anunciados, y finalmente una valoración individualizada de cada uno de los postulantes así como su nota final respecto a cada uno de los parámetros de calificación.

Sobre la calificación de certificados en el parámetro de experiencia laboral:

- De la revisión del expediente correspondiente, se ha determinado que, efectivamente, constan tres certificados en las fojas 26, 56 y 57 que podrían ser calificados por experiencia laboral. En este sentido se desarrollará el alcance de cada uno a continuación para determinar el puntaje que correspondería según estos certificados.
- El primer certificado que consta en foja 26, que demuestra que efectivamente el postulante se desempeñó en calidad de Docente en dos facultades: la primera en la Facultad de Grado de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil – UTE desde el año 2001 hasta el año 2011. Es importante señalar al postulante que el artículo 30 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana (“Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral”) señala que se considerará la docencia siempre que fuese docencia universitaria en las materias relevantes. Las materias relevantes son: Derecho Electoral, Ciencias Políticas, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos, Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos. Esta experiencia laboral de la cual hace referencia el postulante efectivamente si considera ciertas materias que son relevantes y que se encuentran dentro de Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos como son las materias: “Digitales I-II-II”; “Estadística I-II-II”; “Estadística Aplicada II” “Simulación y Muestreo”. El Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral también señala que podrán considerarse áreas afines al Consejo Nacional Electoral, por lo cual se considera que las clases de “Gerencia Operativa”; “Matemáticas Financieras” y “Modelos de Decisión” son efectivamente importantes para el Consejo Nacional Electoral, ya que el Consejo dentro de sus funciones tiene acertadamente la atribución de control del gasto electoral de acuerdo con el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral. Además, tiene las competencias de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales de acuerdo con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral por lo cual debe poder operar y decidir efectivamente. En este sentido se considera que esta experiencia laboral cumple con lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral, por lo que se debe adjudicar un punto por cada año que suma un total de 10 puntos que se deben considerar en la nota de experiencia laboral.

- En segundo lugar, como consta de foja 26, que demuestra que efectivamente el postulante se desempeñó en calidad de Docente en una segunda facultad: la Facultad de Posgrado e Investigación de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil – UTE desde el año 2009 hasta el año 2011. Es importante señalar al postulante que el artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral señala que se considerará la docencia siempre que fuese docencia universitaria en las materias relevantes. Las materias relevantes son: Derecho Electoral, Ciencias Políticas, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos, Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos. Al respecto la materia relevante que impartió el postulante es la “Estadística en las Organizaciones” por lo cual efectivamente se cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1. del artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral. Debido a que el tiempo trabajado fue de 3 años, se deben adjudicar 3 puntos adicionales al postulante.
- En tercer lugar, de la revisión del expediente, consta en la foja 56, que el postulante se desempeñó en calidad de docente en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil – UTEG, en la Facultad de Estudios a Distancia y Postgrados en la Maestría de Marketing y Dirección Comercial y Maestría en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos, por el periodo desde el 25 de octubre de 2009, y se considera la fecha final del certificado como febrero 11 de 2011. Por tanto, se constata que ejerció como docente por un año y ciertos meses adicionales. El artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral señala que se considerará la docencia siempre que fuese docencia universitaria en las materias relevantes. Las materias relevantes son: Derecho Electoral, Ciencias Políticas, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos, Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos. Al respecto impartió su docencia en la materia relevante de “Estadísticas en las Organizaciones” la cuál es relevante para la Materia de Manejo de Datos Estadísticos. Por tanto, se debería sumar un punto adicional en la calificación de méritos del postulante.
- Finalmente, el postulante hace referencia a un certificado que consta efectivamente a foja 57, que demuestra que el postulante se desempeñó como docente en el Centro de Estudios de Posgrado “Dr. Alfonso L. Aguilar Ruilova” de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil en la Maestría de Contabilidad y Auditoría y Comercio Exterior, respecto al Módulo de Estadística, Organización

de Empresas e Ingeniería Económica en el período lectivo 2011-2012. De la información del certificado no se considera como parte de la materia de “Manejo de Datos Estadísticos”, ya que la materia se dirige hacia la dirección de empresas, y la economía de las mismas, no específicamente a Manejo de Datos Estadísticos por lo cual no se considera que se debe considerar dicho certificado que cumple con lo dispuesto en el numeral 2.1. del artículo del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral.

- En virtud de lo manifestado la puntuación del expediente 142 se modifica y se aumenta la calificación respecto a la Experiencia Laboral a 14 puntos, por lo cual la calificación final de méritos debe ascender a 36.75 puntos.

1.4.Resolución:

- En virtud de lo manifestado **SE ACEPTA** la solicitud de recalificación planteada por lo cual se modifica la calificación final de méritos de 22.75 a 36.75 puntos.

RECALIFICACIÓN No. 10

EXPEDIENTE NO.47 -POSTULANTE PEDRO ROBERTO BHRUNIS
LEMARIE

1.1.Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 45.5 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica 18.50
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 17
 - Puntaje total de experiencia específica: 5
 - Puntaje total de otros méritos: 4
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 1

1.2.Solicitud de recalificación: presentada el 01 de junio de 2022.

Fundamento:

- Solicita la reubicación de su postulación en la lista de los 15 mejor puntuados masculinos, ya que en el informe del equipo técnico se le ha ingresado en la lista de mejores puntadas femeninas.

Documentación adjuntada:

- Copia de cédula de ciudadanía

1.3.Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 01 de junio de 2022.

Sobre la calificación del certificado en el parámetro de capacitación:

- De la revisión del expediente y de la cédula del señor se verifica que consta identificado con el sexo HOMBRE y que debía ser ubicado en la lista de 15 mejor puntuados masculino y no femenino.
- Motivo por el cual, es pertinente ubicarle en la lista correspondiente.

1.4.Resolución:

- Después de una revisión a la solicitud de recalificación del expediente 47 se concluye que **SE ACEPTA** la solicitud para ser ubicado en la lista que le corresponde, es decir la lista masculina manteniendo su puntaje de 45,5 puntos.

RECALIFICACIÓN No. 11

EXPEDIENTE NO. 151-POSTULANTE ELIZABETH DEL CARMEN
ARROYO LEÓN

1.1. Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 22.25 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 17,25
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 0
 - Puntaje total de experiencia específica: 5
 - Puntaje total de otros méritos: 0
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 0

1.2. Solicitud de recalificación: presentada el 03 de junio de 2022.

Fundamento:

- Se valoró la experiencia laboral general en 0, existiendo los certificados laborales que permiten evidenciar más de 30 años de ejercicio profesional.

Documentación adjuntada:

- No adjunta ningún documento

1.3. Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 03 de junio de 2022.

Sobre la calificación de las capacitaciones recibidas:

- De la revisión del expediente se verifica que en foja 15 y 16 consta el dos certificados de capacitaciones que deberían ser considerados como parte de la calificación para este parámetro otorgándole un puntaje de 0,75 cada uno, y con el máximo de 1,5 según lo señalado en el artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso de Méritos y Oposición Con Veedurías e Impugnación Ciudadana literal 1.2 que señala lo siguiente:

*Artículo 30.- Parámetro de calificación de méritos.
- La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:*

1.2. Capacitación Específica: Hasta 1.5 puntos no acumulables.

a) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de ocho (8) horas (0.25 puntos por cada uno). Hasta 0.5 puntos máximo.

b) En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas; si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día.

c) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de más de dieciséis (16) horas (0.50 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.

d) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de más de treinta y dos (32) horas. (0.75 por cada uno). Hasta 1.5 puntos máximo.

- Motivo por el cual, se cambia su puntaje de 0,25 a 1,50 respecto a la sección de capacitación específica, permitiendo obtener un puntaje de 18,50 en formación académica.

Sobre la calificación de los certificados laborales en el parámetro de experiencia general:

- De la revisión del expediente, se evidencia que la postulante cuenta con un certificado de ser Docente en la Maestría de Negocios Internacionales en la Universidad Católica del Ecuador por 4 años. Motivo por el cual, le corresponde la valoración de 4 puntos según lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso de Méritos y Oposición Con Veedurías e Impugnación Ciudadana literal 2.2 que señala lo siguiente: “*Docencia universitaria en las materias relevantes. En cursos de pregrado, y maestrías. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo*”.
- Además, se observa del historial de tiempo de trabajo por empresa emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a foja 22 y foja 27, la postulante cuenta con 23 años de trabajo en el Banco Central del Ecuador, así como se observa el RUC en foja 23 donde ha ejercido asesoría corporativa desde el 2002 hasta el 2018 con un periodo de 16 años en prestación de servicios profesionales.

- Motivo por el cual, la postulante debe ser calificada con 20 puntos en experiencia laboral general.

1.4. Resolución:

- Después de una explicación específica de cada literal observado para recalificar y se concluye que **SE ACEPTA** la solicitud de recalificación, cambiando su puntaje de 22,25 a 43,50

RECALIFICACIÓN No. 12

EXPEDIENTE NO. 193-POSTULANTE INGRID PILAR RASSA PARRA

1.1. Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 35 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 18.5
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 8
 - Puntaje total de experiencia específica: 5
 - Puntaje total de otros méritos: 3.5
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 0

1.2. Solicitud de recalificación: presentada el 3 de junio de 2022.

Fundamento:

- No se tomó en cuenta los 25 años de experiencia que se desprenden de la foja 83.
- No se tomaron en cuenta todos los documentos entregados por lo que en otros méritos no se califica todo.

Documentación adjuntada:

- Historial del tiempo de trabajo del IESS.

1.3. Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 3 de junio de 2022.

Sobre la valoración de los méritos en general:

- De la revisión del expediente se observan que no existe la foja 83 que acredite los 25 años de experiencia profesional que en el pedido de recalificación el requirente presenta.
- En otros méritos de la revisión del expediente se puede constatar que tiene un puntaje de 3.5 puntos y conforme a su expediente no existen otros certificados o documentos que acrediten mayor puntaje
- En tal virtud, el puntaje de experiencia laboral y otros méritos de la postulante con expediente No. 193, se mantiene.

1.4. Resolución:

- En virtud de lo manifestado, **NO SE ACEPTA** el pedido de recalificación solicitado por la postulante.

RECALIFICACIÓN No. 14

EXPEDIENTE NO. 181- ESTHER ALEXANDRA CHÁVEZ CHÁVEZ

1.1.Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 6.5 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica 1.5
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 2
 - Puntaje total de experiencia específica: 2.5
 - Puntaje total de otros méritos: 0.5
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 0

1.2.Solicitud de recalificación: presentada el 02 de junio de 2022.

Fundamento:

- Por medio de la solicitud de recalificación la candidata procede a solicitar “la recalificación total de mi Expediente Número 181, que contiene 64 fojas”. En tal virtud el documento no especifica qué puntos en particular solicita que se reexaminen en cuanto posibles disyuntivas existentes entre sus consideraciones y la nota asignada por el Equipo Técnico. Cabe recalcar que, conforme disposición del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Abg. Hernán Ulloa, los expedientes y Formularios de Valoración de Méritos de Postulantes se encontraban cargados en la página web del CPCCS.

Documentación adjuntada:

- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación

1.3.Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 02 de junio de 2022.

Sobre la solicitud de recalificación total del expediente:

- En el marco del Concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, el Equipo Técnico realizó un examen exhaustivo del expediente de todos los participantes. Tal revisión se realizó en estricto cumplimiento del Reglamento Codificado para la

Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral conforme es evidenciable en los respectivos Formularios de Valoración de Méritos del Postulante.

- Conforme dicta el artículo 33 respecto de la Recalificación de Méritos “Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación de méritos dentro del término de cinco (5) días”. Como es evidenciable en la actual solicitud, la postulante no fundamenta el motivo de la recalificación por lo que, al establecer que es necesaria una recalificación de todo el expediente, se procede a certificar que el trabajo del Equipo Técnico ha cumplido con la norma y asignado el puntaje correspondiente en base a los documentos de respaldos adjuntados en el expediente.
- En virtud de lo manifestado la puntuación se mantiene.

1.4.Resolución:

- En virtud de lo manifestado **NO SE ACEPTA** la solicitud de recalificación

RECALIFICACIÓN No. 15

EXPEDIENTE NO. 144- LUIS EUDOFILO MENDOZA LOOR

1.1.Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 17.5 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 1.5
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 14
 - Puntaje total de experiencia específica: 0
 - Puntaje total de otros méritos: 0
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 2

1.2.Solicitud de recalificación: presentada el 03 de junio de 2022.

Fundamento:

- En primera instancia, el postulante señala que desconoce la metodología empleada por el Equipo Técnico para valorar a cada uno de los postulantes, y las razones fundamentadas por las cuáles se valoraron o no ciertos certificados o documentos y otros no. En este sentido el postulante argumenta que debido a que no existe una verdadera fundamentación de las razones dadas, esto atenta contra la garantía de motivación reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, y también constituye una vulneración al principio de transparencia previsto en el artículo 3 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas.
- Además, el postulante argumenta que existió una errónea calificación respecto al parámetro de calificación referente a “Otros Méritos”. El postulante señala que simplemente se ha calificado su experiencia laboral con el mérito de 0 puntos, cuando de su revisión tenía que sumar la cantidad de 0,25 puntos. Esto debido a que no se consideró una Capacitación en Derecho Electoral que impartió para el ex Tribunal Electoral de Manabí en el área de Gasto Electoral para las Elecciones Seccionales del año 2004 que consta a foja 10. Según el postulante se debía validar dicho certificado y su calificación final de méritos tenía que aumentar 0,25 puntos por lo que debía tener la nota final de 17.75 puntos.

Documentación adjuntada:

- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación y certificados con número de fojas.

1.3.Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 03 de junio de 2022.

Sobre el argumento del postulante que el informe de méritos vulnera la garantía de motivación y el principio de transparencia:

- El argumento que emite el postulante, además de ser acusaciones graves, no tienen fundamento legal ni fáctico. Conforme la disposición del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Abg. Hernán Ulloa, los

expedientes y formularios de valoración de méritos de postulantes se encontraban cargados en la página web del CPCCS y disponibles para los postulantes en miras al proceso de recalificación. Tanto es así que ahí podía revisar cada postulante el fundamento de su calificación de méritos para poder, como lo dispone la ley y el reglamento expedido para el efecto, presentar su solicitud de recalificación. Además, el Informe de Méritos se emitió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 numeral g de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana (“Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral”) por lo que existió una motivación individual de cada uno de los participantes, se presentó la justificación anunciando los hechos de cada caso concreto, la norma y la relevancia de la norma con los hechos anunciados, y finalmente una valoración individualizada de cada uno de los postulantes así como su nota final respecto a cada uno de los parámetros de calificación.

Sobre la calificación de certificados en el parámetro de experiencia laboral:

- De la revisión del expediente correspondiente, no se ha determinado que demuestra que el postulante emitió una capacitación en Derecho Electoral en el área de Gasto Electoral para las Elecciones Seccionales del año 2004, emitido por el Ex Presidente del Tribunal Electoral de Manabí. En este sentido de acuerdo con el artículo 30 numeral 4.3. del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral, el cual ordena que se adjudicará la cantidad de 0.25 puntos por cada seminario, simposio, conferencia, taller y foro que haya participado en calidad de expositor el postulante, en las materias relevantes.

1.4. Resolución:

- En virtud de lo manifestado **NO SE ACEPTA** la solicitud de recalificación planteada por lo cual calificación final de méritos de 17.5 se mantiene.

RECALIFICACIÓN No. 16

EXPEDIENTE NO. 157-POSTULANTE ELVA ANEIDA HEREDIA FUENTES

1.1. Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos: 39 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 18.5
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 20
 - Puntaje total de experiencia específica: 0
 - Puntaje total de otros méritos: 0.5
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 0

1.2. Solicitud de recalificación: presentada el 03 de junio de 2022.

Fundamento:

- No se consideró su experiencia específica, ya que el Equipo Técnico obvió dos certificados que demuestran el apoyo jurídico y legal que ha brindado a un colectivo feminista y a un observatorio ciudadano, organizaciones cuyos objetivos promueven la erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres, así como la asistencia a aquellas mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género en el pasado.
- En su solicitud de recalificación, la postulante transcribe un análisis doctrinario sobre la violación de los derechos de las mujeres perpetrado a lo largo de los años, que fue ratificado por la Asamblea General de las Naciones Unidas; sirviéndose del mismo, la postulante afirma que la erradicación de la violencia de género se desarrolla en el marco de la defensa de los derechos humanos.

Documentación adjuntada:

- Copia certificada del Certificado No. 003/2021 de 20 de noviembre de 2021, otorgado por la Colectiva feminista Guambras Verdes, constante a foja 17 del expediente que presentó al postular.
- Copia certificada del Certificado conferido por la Dra. Wilma Villa, Coordinadora del Observatorio Ciudadano a la Aplicación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres-Tungurahua, constante a foja 18 del expediente que presentó al postular.

1.3. Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 03 de junio de 2022.

Sobre la representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con las materias relevantes:

- De la revisión del expediente, se verifica que a fojas 17 y 18 constan dos certificados que demuestran la participación activa brindando apoyo jurídico, legal y de representación a las víctimas, en dos organizaciones cuyo fin principal es la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer, área que se encuentra directamente relacionada con la defensa de los derechos humanos, siendo ésta una de las materias relevantes contempladas en el artículo 30 del Reglamento para Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana, por lo que dicha experiencia específica debe ser valorada de conformidad con el ítem contenido en el numeral 3.4 del artículo antes citado, siendo lo pertinente otorgarle la calificación de 1 punto.
- En virtud de lo manifestado la puntuación a la que asciende la calificación de méritos del expediente 157 es de 40.

1.4. Resolución:

- En virtud de lo manifestado, **SE ACEPTA** la solicitud de recalificación planteada y se modifica el puntaje de 39 a 40.

RECALIFICACIÓN No. 17

EXPEDIENTE NO. 172- LENIN EDUARDO SAGUAY SANAGUANO

1.5.Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 21.5 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 18.5
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 0
 - Puntaje total de experiencia específica: 3
 - Puntaje total de otros méritos: 0
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 0

1.6.Solicitud de recalificación: presentada el 03 de junio de 2022.

Fundamento:

- El postulante argumenta que la calificación que recibió respecto a su experiencia laboral es errónea debido a que recibió una calificación de 0. Señala que adjuntó los certificados de los mecanizados del IESS, por lo que señala que se vuelvan a revisar sus certificados. Por otra parte, señala que, en el parámetro de Otros Méritos, señala que no se han considerado en este parámetro obras legalmente registradas de su autoría. El postulante señala además que en el año 2017 fue calificado como uno de los mejor puntuados para el proceso de renovación parcial del Consejo Nacional Electoral. En este sentido solicita que sean revisadas las notas consignadas y por tanto se le asigne el puntaje que corresponde, sin mayor motivación ulterior.

Documentación adjuntada:

- Anexo 1: Historial de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Anexo 2: Certificado emitido por la Cámara Ecuatoriana del Libro que señala que el postulante es autor de “La Dictadura Silenciosa – Mecanismo Totalitario en un golpe del Estado al Parlamento” y Certificado emitido por la Cámara Ecuatoriana del Libro que señala que el postulante es autor del libro “Realidad aumentada – Una orientación práctica con Artoolkit y Flash Builder”.
- Anexo 3: Resolución No. PLE – CPCCS-797-12-10-2017 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

1.7.Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 03 de junio de 2022.

Sobre el argumento del postulante que se refiere a que no se considera la experiencia laboral del postulante:

- El postulante argumenta que no se considera su experiencia laboral de 17 años. Es imperante mencionar que la solicitud de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala que la solicitud deberá ser presentada por escrito, elemento que cumple el postulante, pero además que deberá ser debidamente fundamentada. La fundamentación que pretende considerar como válida el postulante, es el certificado de aportaciones del IESS, el cual adjunta a la presente. Sin embargo, el artículo 30 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana (“Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral”) ordena que se demostrará la experiencia laboral, siempre con ciertos documentos específicos. Cuando se pretenda demostrar la experiencia laboral con relación de dependencia en el sector público se deberá demostrar con “certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.” En el caso de relación de dependencia en el sector privado solo se podrá demostrar con certificados laborales. Finalmente, en el caso de libre ejercicio de profesión serán válidos los siguientes documentos: matrícula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, certificaciones. Por tanto, la norma no permite a este Equipo Técnico utilizar el certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para certificar experiencia laboral. En este sentido no se acepta la recalificación solicitada, referente a este punto.

Sobre la calificación de certificados en el parámetro de Otros Méritos:

- De la revisión del expediente correspondiente, se ha determinado que, efectivamente, consta el certificado que adjuntó en calidad de Anexo 2, a foja 128 del expediente del postulante respecto a la publicación del libro “La Dictadura Silenciosa – Mecanismos Totalitarios en un golpe de Estado al Parlamento” con ISBN Nro. 978-9942-38-693. Esta obra de acuerdo con el nombre trata sobre las materias relevantes ya que se refiere a las materias de Derecho Constitucional referente a la estructura del Estado y a Ciencias Políticas por lo cual se debió haber calificado con 1 punto esta obra.
- Finalmente, el postulante argumenta que no se consideró una obra suya que incluye en el Anexo 2 que trata sobre la publicación de una obra denominada “Realidad aumentada – Una orientación

práctica con Artoolkit y Flash Builder” que consta en el expediente del postulante a foja 130. Sin embargo, este libro no trata sobre las materias relevantes de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral, por lo cual no se puede validar el mismo.

- En este sentido se debe aumentar la calificación en el parámetro de calificación de Otros Méritos a 1 punto adicional.

1.8.Resolución:

- En virtud de lo manifestado **SE ACEPTA** la solicitud de recalificación planteada por lo cual se modifica la calificación final de méritos de 21.5 a 22.5 puntos.

RECALIFICACIÓN No. 18

EXPEDIENTE NO. 134- ÉDGAR ANDRÉS PAVÓN MESA

1.9. Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 22 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 16.5
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 0
 - Puntaje total de experiencia específica: 5
 - Puntaje total de otros méritos: 0.5
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 0

1.10. Solicitud de recalificación: presentada el 03 de junio de 2022.

Fundamento:

- En primera instancia, el postulante señala que desconoce la metodología empleada por el Equipo Técnico para valorar a cada uno de los postulantes, y las razones fundamentadas por las cuáles se valoraron o no ciertos certificados o documentos y otros no. En este sentido el postulante argumenta que debido a que no existe una verdadera fundamentación de las razones dadas, lo cual atenta contra la garantía de motivación reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, y también la vulneración del principio de transparencia previsto en el artículo 3 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas.
- Además, el postulante argumenta que existió una errónea calificación respecto al parámetro de calificación referente a “Otros Méritos”. El postulante respecto este parámetro señala que no se le ha adjudicado ningún punto, aunque el postulante argumenta que ha adjuntado cuatro certificados que demuestran cuatro capacitaciones realizadas a fojas 23, 24, 25 y 27, en las materias relevantes. En este sentido, el postulante considera que se le debió calificar con 0.25 cada una de estas capacitaciones por lo cual tenía que sumar 1 punto adicional a su calificación final de méritos que asciende a 23 puntos.

Documentación adjuntada:

- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- Certificado emitido por Wiñay Kawsay que demuestra que el postulante participó en calidad de capacitador en los Talleres de Derechos Humanos con énfasis en Violencia Intrafamiliar con una duración de 50 horas.
- Certificado emitido por la Presidenta de la Comuna Inti Huaycopungo que demuestra que el postulante participó en calidad de capacitador de los talleres de Derechos Humanos con énfasis en Violencia Intrafamiliar con una duración de 20 horas.

- Certificado emitido por el Presidente de OTASER que demuestra que el postulante participó en calidad de capacitador de los talleres de Derechos Humanos con énfasis en Violencia Intrafamiliar con una duración de 20 horas.
- Certificado emitido por la Comuna Casco Valenzuela que demuestra que el postulante participó en calidad de capacitador del taller sobre Derechos Humanos desde la cosmovisión indígena con una duración de 30 horas.

1.11. Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 03 de junio de 2022.

Sobre el argumento del postulante que el informe de méritos vulnera la garantía de motivación y el principio de transparencia:

- El argumento que emite el postulante, además de ser acusaciones graves, no tienen fundamento legal ni fáctico. Conforme disposición del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Abg. Hernán Ulloa, los expedientes y Formularios de Valoración de Méritos de Postulantes se encontraban cargados en la página web del CPCCS y disponibles para los postulantes en miras al proceso de recalificación. Tanto es así que cada postulante podía revisar el fundamento de su calificación de méritos para poder, como lo dispone la ley y el reglamento expedido para el efecto, presentar su solicitud de recalificación. El Informe de Méritos se emitió en consonancia con el artículo 10 numeral g de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana (“Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral”) ya que incorporó la motivación individual de cada uno de los participantes, se presentó la justificación anunciando los hechos de cada caso concreto, la norma y la relevancia de la norma con los hechos anunciados, y finalmente una valoración individualizada de cada uno de los postulantes así como su nota final respecto a cada uno de los parámetros de calificación.

Sobre la calificación de certificados en el parámetro de experiencia laboral:

- De la revisión del expediente correspondiente, se ha determinado que, efectivamente, constan cuatro certificados en las fojas 23, 24, 25, 27 que podrían ser calificados dentro del parámetro de otros méritos. En este sentido se desarrollará el alcance de cada uno a

continuación, para determinar el puntaje que correspondería según estos certificados.

- El primer certificado que consta en foja 23, del expediente del postulante, demuestra que efectivamente el postulante se desempeñó en calidad de Capacitador del Taller de Derechos Humanos con énfasis en violencia intrafamiliar con una duración de 50 horas impartidas a la organización Wiñay Kawsay. De acuerdo con el numeral 4.3. del artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral, se concederá 0,25 por cada seminario, simposio, conferencia, taller, foro en las materias relevantes que realice el postulante. En este caso al haber participado en calidad de expositor en un taller respecto a la materia relevante de Derechos Humanos por lo cual se le debe aumentar la calificación a 0.25 adicionales.
- El segundo certificado que consta en foja 24 del expediente del postulante, demuestra que efectivamente el postulante se desempeñó en calidad de Capacitador del Taller de Derechos Humanos con énfasis en violencia intrafamiliar con una duración de 20 horas impartidas a la comunidad Inti Huaycopungo. De acuerdo con el numeral 4.3. del artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral, se concederá 0,25 por cada seminario, simposio, conferencia, taller, foro en las materias relevantes que realice el postulante. En este caso al haber participado en calidad de expositor en un taller respecto a la materia relevante de Derechos Humanos por lo cual se le debe aumentar la calificación a 0.25 adicionales.
- El tercer certificado que consta en foja 25 del expediente del postulante, demuestra que efectivamente el postulante se desempeñó en calidad de Capacitador del Taller de Derechos Humanos con énfasis en violencia intrafamiliar con una duración de 20 horas impartidas a la empresa OTASER. De acuerdo con el numeral 4.3. del artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral, se concederá 0,25 por cada seminario, simposio, conferencia, taller, foro en las materias relevantes que realice el postulante. En este caso al haber participado en calidad de expositor en un taller respecto a la materia relevante de Derechos Humanos por lo cual se le debe aumentar la calificación a 0.25 adicionales.
- El cuarto certificado que consta en foja 27 del expediente del postulante, demuestra que efectivamente el postulante se desempeñó en calidad de Capacitador del Taller de Derechos Humanos desde la cosmovisión indígena con una duración de 30 horas impartidas a la Comuna Casco Valenzuela. De acuerdo con el numeral 4.3. del artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo

Nacional Electoral, se concederá 0,25 por cada seminario, simposio, conferencia, taller, foro en las materias relevantes que realice el postulante. En este caso al haber participado en calidad de expositor en un taller respecto a la materia relevante de Derechos Humanos por lo cual se le debe aumentar la calificación a 0.25 adicionales.

- No se puede considerar mayor puntaje, por lo cual el postulante ya cumplió con el máximo parámetro de calificación en la valoración realizada anteriormente.

1.12. Resolución:

- En virtud de lo manifestado **NO SE ACEPTA** la solicitud de recalificación planteada por lo cual se mantiene la calificación final de méritos de 22

RECALIFICACIÓN No. 19

**EXPEDIENTE NO. 122-POSTULANTE MERCEDES MARÍA LÓPEZ
GONZÁLEZ**

1.1. Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 15 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 1,50
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 7
 - Puntaje total de experiencia específica: 5
 - Puntaje total de otros méritos: 0,50
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 1

1.2. Solicitud de recalificación: presentada el 03 de junio de 2022.

Fundamento:

- No se valoró títulos de tercer y cuarto nivel respecto a diploma superior en comunicación para el desarrollo.

Documentación adjuntada:

- Cédula de ciudadanía

1.3. Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 03 de junio de 2022.

Sobre la calificación de las capacitaciones recibidas:

- De la revisión del expediente se verifica que en foja 2 y3 consta el título y el registro de la Senescyt a nombre de la postulante donde se evidencia que cuenta con un título de cuarto nivel en comunicación para el desarrollo, sin embargo, según lo señalado en el artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso de Méritos y Oposición Con Veedurías e Impugnación Ciudadana literal 1 que señala lo siguiente:

*Artículo 30.- Parámetro de calificación de méritos.
- La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:*

Materias relevantes: En todos los casos se considerarán los méritos relacionados en las áreas de Derecho Electoral, Ciencias Políticas, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derechos Humanos, Manejo de Datos Informáticos y Manejo de Datos Estadísticos, así como áreas afines a las funciones del Consejo Nacional Electoral.

FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta 20 puntos. 1.1. Educación Formal: Hasta 20 puntos no acumulables. Todos los títulos calificados en el acápite de “educación formal” deberán constar registrados en la SENESCYT. a) Título de Doctor equivalente a PhD en las materias relevantes (20 puntos). b) Maestría en las materias relevantes (17 puntos). c) Título de tercer nivel en Derecho (15 puntos).

- Motivo por el cual, los títulos pertenecientes a la postulante no entran en los parámetros de calificación para esta sección de formación académica.

1.4.Resolución:

- Después de una explicación específica de cada literal observado para recalificar y se concluye que **NO SE ACEPTA** la solicitud de recalificación.

RECALIFICACIÓN No. 20

EXPEDIENTE NO. 104- OMAR ANÍBAL MARTÍNEZ VERDEZOTO

1.9. Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 25.5 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 18.5
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 6
 - Puntaje total de experiencia específica: 0
 - Puntaje total de otros méritos: 0
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 1

1.10. Solicitud de recalificación: presentada el 03 de junio de 2022.

Fundamento:

- En primera instancia, el postulante señala que desconoce la metodología empleada por el Equipo Técnico para valorar a cada uno de los postulantes, y las razones fundamentadas por las cuáles se valoraron o no ciertos certificados o documentos y otros no. En este sentido el postulante argumenta que debido a que no existe una verdadera fundamentación de las razones dadas, lo cual atenta contra la garantía de motivación reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, y también vulnera el principio de transparencia previsto en el artículo 3 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas.
- Además, el postulante argumenta que existió una errónea calificación respecto al parámetro de calificación referente a la Experiencia Laboral. El postulante señala que simplemente se ha calificado su experiencia laboral con el mérito de 6 puntos, cuando de su revisión tenía que sumar la cantidad de 8 puntos de acuerdo con un detalle que presenta en su argumentación. Señala que tiene cuatro certificados que demuestran su experiencia laboral en el cual trabajó en el consorcio jurídico Iza Bósquez y Asc. por cuatro años; como secretario de la oficina jurídica del Bufete Jurídico del Abogado Fernando Paredes Fierro por un año; como Secretario de la oficina jurídica del Bufete Jurídico del Abogado Fernando Paredes Fierro por un año y como Digitador en Alegría, Asociados y Abogados por un tiempo de dos años. En este sentido el postulante considera que su calificación respecto al parámetro de experiencia laboral tenía que ser de 8 puntos. Por tanto, el postulante considera que su calificación final de méritos tenía que ser de 27.5 puntos.

Documentación adjuntada:

- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

1.11. Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 03 de junio de 2022.

Sobre el argumento del postulante que el informe de méritos vulnera la garantía de motivación y el principio de transparencia:

- El argumento que emite el postulante, además de ser acusaciones graves, no tienen fundamento legal ni fáctico. Conforme disposición del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Abg. Hernán Ulloa, los expedientes y formularios de valoración de méritos de los postulantes se encontraban cargados en la página web de este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo cual estaban disponibles para los postulantes en miras al proceso de recalificación. Tanto es así que ahí podía revisar cada postulante el fundamento de su calificación de méritos para poder, como lo dispone la ley y el reglamento expedido para el efecto, presentar su solicitud de recalificación. Adicionalmente, el Informe de Méritos se emitió en consonancia con el artículo 10 numeral g de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana (“Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral”) por que se incluyó en este informe la motivación individual de cada uno de los participantes, se presentó la justificación anunciando los hechos de cada caso concreto, la norma y la relevancia de la norma con los hechos anunciados, y finalmente una valoración individualizada de cada uno de los postulantes así como su nota final respecto a cada uno de los parámetros de calificación.

Sobre la calificación de certificados en el parámetro de experiencia laboral:

- De la revisión del expediente correspondiente, se ha determinado que, constan tres certificados que no cumplen con el Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.
- En virtud de lo manifestado la puntuación del expediente 104 se mantiene por lo cual la calificación final de méritos de 25.5.

1.12. Resolución:

- En virtud de lo manifestado **NO SE ACEPTA** la solicitud de recalificación planteada por lo cual se mantiene la calificación final de méritos de 25.5.

RECALIFICACIÓN No. 21

EXPEDIENTE No. 54-POSTULANTE MARIA EUGENIA CEDEÑO
ZAMBRANO

1.1.Puntuación obtenida en la etapa de calificación de méritos:

- Calificación total de méritos 18.5 puntos sobre 50, desglosados de la siguiente manera:
 - Puntaje total de formación académica: 16.50
 - Puntaje total de experiencia laboral/profesional: 0
 - Puntaje total de experiencia específica: 0
 - Puntaje total de otros méritos: 0
 - Puntaje total de acciones afirmativas: 2

1.2.Solicitud de recalificación: presentada el 03 de junio de 2022.

Fundamento:

- El informe presentado por el equipo técnico no se encuentra debidamente motivado, lo que vulnera además el principio de transparencia.
- No se conoce de manera clara la metodología utilizada por el equipo técnico para la calificación de méritos.
- Dentro del parámetro de experiencia laboral y/o profesional el equipo técnico no tomó en consideración su experiencia como ayudante judicial 1 en la Unidad Judicial de lo Penal de Portoviejo de la Corte Provincial de Manabí durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2013 al 18 de diciembre de 2015, recalando que la unidad judicial referida además conocía y resolvía causas en materia Constitucional, de acuerdo con la Resolución Nro. 191-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, causas que tienen relación con el Derecho Constitucional materia relevante dentro de los parámetros de calificación de conformidad con el artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana.

Documentación adjuntada:

- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación

1.3.Análisis de la solicitud de recalificación:

Temporalidad:

- La solicitud de recalificación fue presentada dentro de término: el 03 de junio de 2022.

Sobre la experiencia como ayudante judicial 1 en la Unidad Judicial de lo Penal de Portoviejo de la Corte Provincial de Manabí:

- De la revisión del expediente se verifica que a foja 17, se encuentra un certificado conferido por el Coordinador Provincial de Talento Humano (S) del que se desprende que la postulante se desempeñó como ayudante judicial 1 en la Unidad Judicial de lo Penal de Portoviejo de la Corte Provincial de Manabí desde el 16 de enero de 2013 hasta el 18 de diciembre de 2015; efectivamente, la resolución Nro. 191-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en su artículo 21 numeral 5 dispone que: *“Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: (...) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Capítulo Tercero del Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social.”*, de lo que se evidencia que efectivamente la postulante acredita experiencia laboral en una de las materias relevantes que constan en la normativa aplicable; por lo que, dicha experiencia debe ser valorada de conformidad con el numeral 2.1 del artículo 30 del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana y al acreditar 2 años de experiencia laboral merece la calificación de 2 puntos en experiencia laboral y/o profesional.
- En virtud de lo manifestado la puntuación a la que asciende la calificación de méritos del expediente 54 es de 20.5

1.4.Resolución:

- En virtud de lo manifestado **SE ACEPTA** la solicitud de recalificación planteada y se modifica el puntaje de 18.5 a 20.5.

RECALIFICACIÓN No. 22

EXPEDIENTE No. 117-POSTULANTE ELBER AUGUSTO RON GARZON

Análisis de la solicitud de recalificación

De conformidad a la certificación emitida por el Mgs. Liberton Santiago Cueva Jimenez Secretario General de la institución a través de Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0497-M del 6 de junio de 2022 en el que menciona: "...se comunica que las recalificaciones de méritos tanto del postulante Elbert Ron Garzón y Wendy Romero Isaza fueron remitidas al correo de la Secretaria General a las 23:11 y 23:07 respectivamente, así mismo se hace conocer que el correo de la Secretaría General esta para notificar exclusivamente resoluciones que tengan que ver con notificaciones a postulantes que están o no dentro de los procesos de designación de autoridades que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y no para verificar si algún postulante responde a alguna notificación de resolución que fuera hecho por el mismo.", el postulante no es considerada en el proceso de recalificación por no haber presentado su solicitud por los canales regulares.

Resolución:

En virtud de lo manifestado **NO SE ACEPTA** la solicitud de recalificación planteada por el postulante.

RECALIFICACIÓN No. 23

EXPEDIENTE No. 17-ROMERO ISAZA WENDY JAZMINA

Análisis de la solicitud de recalificación

De conformidad a la certificación emitida por el Mgs. Liberton Santiago Cueva Jimenez Secretario General de la institución a través de Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0497-M del 6 de junio de 2022 en el que menciona: "...se comunica que las recalificaciones de méritos tanto del postulante Elbert Ron Garzón y Wendy Romero Isaza fueron remitidas al correo de la Secretaria General a las 23:11 y 23:07 respectivamente, así mismo se hace conocer que el correo de la Secretaría General esta para notificar exclusivamente resoluciones que tengan que ver con notificaciones a postulantes que están o no dentro de los procesos de designación de autoridades que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y no para verificar si algún postulante responde a alguna notificación de resolución que fuera hecho por el mismo.", la postulante no es considerada en el proceso de recalificación por no haber presentado su solicitud por los canales regulares.

Resolución:

En virtud de lo manifestado **NO SE ACEPTA** la solicitud de recalificación planteada por la postulante.

RECALIFICACIÓN No. 24

**EXPEDIENTE No. 50-POSTULANTE CRISTIAM MEDARDO PABÓN
VASQUEZ**

Análisis de la solicitud de recalificación

En lo referente al postulante Pabón Vasquéz Cristiam Medardo la recalificación de meritos fue presentada en la delegación de Imbabura con fecha 06 de Junio de 2022, a las 11:30, por tal motivo estaría fuera del termino establecido en la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, mismo que feneció el 3 de junio de 2022.

Resolución:

En virtud de lo manifestado **NO ACEPTA** la solicitud de recalificación planteada por el postulante.

Se procedió a la recalificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes obteniendo los siguientes resultados:

CUADRO RECALIFICACIÓN FEMENINO

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
1	165	1002265674	ALBUJA ECHEVERRÍA	ZULMA JEANNETH	FEMENINO		17	1,5	0	0	0	0	18,5
RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA DE MÉRITO						

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
2	178	1306355049	PANTALEÓN ZEVALLOS	YISELA ELIZABETH	FEMENINO		0	0	0	0	0	0	0
RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA DE MÉRITO						

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
3	202	1713998506	CHANGOLUISA NINAHUALPA	OLIVIA MERCEDES	FEMENINO		15	1	12	5	2	0	35
RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA DE MÉRITO						

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
4	147	1708906282	TERÁN MONTE	MARÍA ANGÉLICA	FEMENINO		15	1,5	0	5	0,5	0	22
RECALIFICACIÓN									1				23

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
5	206	1712446184	RUALES LEDESMA	MARÍA BELÉN	FEMENINO		17	1,5	0	5	1	2	26,5
RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA MÉRITO						

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
6	151	1706916457	ARROYO LEÓN	ELIZABETH DEL CARMEN	FEMENINO		17	0,25	0	5	0	0	22,5
RECALIFICACIÓN								1.5	20				43.5

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
7	193	1706908876	RASSA PARRA	INGRID PILAR	FEMENINO		17	1,5	8	5	3,5	0	35
RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA MÉRITO						

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
8	206 (ALCANCE)	1712446184	RUALES LEDESMA	MARÍA BELÉN	FEMENINO								
RECALIFICACIÓN													18.5

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
9	181	1003226006	CHÁVEZ CHÁVEZ	ESTHER ALEXANDRA	FEMENINO		0	1,5	2	2,5	0,5	0	6,5
RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA MÉRITO						

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
10	157	1712094406	HEREDIA FUENTES	ELVA ANEIDA	FEMENINO		17	1,5	20	0	0,5	0	39
RECALIFICACIÓN										1			40

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
11	122	0300413747	LÓPEZ GONZÁLEZ	MERCEDES MARÍA	FEMENINO		0	1,5	7	5	0,5	1	15
RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA MÉRITO						

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
12	54	1308650793	CEDEÑO ZAMBRANO	MARÍA EUGENIA	FEMENINO		15	1,5	0	0	0	2	18,5
RECALIFICACIÓN									2				20.5

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
13	17	0922720263	ROMERO ISAZA	WENDY JAZMINA	FEMENINO		0	1,5	10	1	1	1	14,5
RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA MÉRITO						

CUADRO RECALIFICACIÓN MASCULINO

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
1	173	201564358	ROCHINA CHIMBO	SEGUNDO MANUEL	MASCULINO		0	1,5	6	3	1	1	12,5

RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA MÉRITO						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--------------------------------	--	--	--	--	--	--

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
2	191	1718161183	AMAYA LÓPEZ	CARLOS ALBERTO	MASCULINO		17	1,5	2	1	3	0	24,5
RECALIFICACIÓN									9				31.5

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
3	112	1711307379	ALVAREZ PONCE	JUAN SEBASTIÁN	MASCULINO		0	1,5	17	3	1	0	22,5
RECALIFICACIÓN										4			23.5

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
4	142	0909848533	VACA ANDRADE	MIGUEL ANGEL	MASCULINO		17	0,75	4	1	0	0	22,75
RECALIFICACIÓN									18				36.75

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
5	47	1200225090	BHRUNIS LEMARIE	PEDRO ROBERTO	MASCULINO		17	1,5	17	5	4	1	45,5
RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA MÉRITO						

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
6	144	1301971352	MENDOZA LOOR	LUIS EUDOFILO	MASCULINO		0	1,5	14	0	0	2	17,5

RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA MÉRITO						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--------------------------------	--	--	--	--	--	--

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
7	172	0603151267	SAGUAY SANAGUANO	LENIN EDUARDO	MASCULINO		17	1,5	0	3	0	0	21,5
RECALIFICACIÓN											1		22.5

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
8	134	1002635686	PAVÓN MESA	EDGAR ANDRÉS	MASCULINO		15	1,5	0	5	0,5	0	22
RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA MÉRITO						

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
9	104	201563379	MARTÍNEZ VERDEZOTO	OMAR ANÍBAL	MASCULINO		17	1,5	6	0	0	1	25,5
RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA MÉRITO						

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
10	117	1708208473	RON GARZÓN	ELBER AUGUSTO	MASCULINO		15	0	0	0	0	0	15
RECALIFICACIÓN							SE MANTIENE NOTA MÉRITO						

NO.	POST	NO. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	F.A	CAP	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL
11	50	1711441087	PABÓN VÁSQUEZ	CRISTIAM MEDARDO	MASCULINO		17	1,5	0	0	0,5	0	19

RECALIFICACIÓN**SE MANTIENE NOTA MÉRITO****Abreviaturas utilizadas en el cuadro:**

- FA** Formación Académica;
CAP Capacitación recibida o impartida;
EL Experiencia Laboral;
EE Experiencia específica;
OM Otros Méritos (Liderazgo e Iniciativas; y, Premios y Reconocimientos); y,
AA Acción Afirmativa.

CUADRO GENERAL

#	EXP	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	E.F..	CAP	F.A.	E.L.	E.E.	O.M.	A.A	TOTAL MÉRITOS
1	47	1200225090	BHRUNIS LEMARIE	PEDRO ROBERTO	MASCULINO	17	1,5	18,5	17	5	4	1	45,5
2	123	1304880667	CEDENO DELGADO	ROMEO	MASCULINO	17	1,5	18,5	20	5	1	0	44,5
3	75	0910805464	VILLARREAL VERA	MERCEDES LEONOR	FEMENINO	17	1,5	18,5	20	5	1	0	44,5
4	151	1706916457	ARROYO LEON	ELIZABETH DEL CARMEN	FEMENINO	17	1,5	18,5	20	5	0	0	43,5
5	157	1712094406	HEREDIA FUENTES	ELVA ANEIDA	FEMENINO	17	1,5	18,5	20	1	0,5	0	40
6	63	1304288713	MENDOZA LLAGUNO	DALAI CARMELINA	FEMENINO	15	1,5	16,5	20	0,5	1	0	38
7	185	1715296156	BONES REASCO	MARIA DE LOS ANGELES	FEMENINO	15	1,5	16,5	15	5	1	0	37,5
8	142	0909848533	VACA ANDRADE	MIGUEL ÁNGEL	MASCULINO	17	0,75	17,75	18	1	0	0	36,75
9	206	1712446184	RUALES LEDESMA	MARIA BELEN	FEMENINO	17	1,5	18,5	13	1	1	2	35,5
10	202	1713998506	CHANGOLUISA NINAHUALPA	OLIVIA MERCEDES	FEMENINO	15	1	16	12	5	2	0	35
11	193	1706908876	RASSA PARRA	INGRID PILAR	FEMENINO	17	1,5	18,5	8	5	3,5	0	35

12	189	1312125667	SILVA GOROZABEL	JHON JAIRO	MASCULINO	17	1,5	18,5	9	5	1,5	0	34
13	103	0703473900	ESPINOSA GALARZA	MIGUEL ORLANDO	MASCULINO	17	1,5	18,5	12	0,5	2,25	0	33,25
14	149	1309567608	LÓPEZ MENDOZA	ÁNGEL MEDARDO	MASCULINO	17	1,5	18,5	6	5	1	2	32,5
15	191	1718161183	AMAYA LOPEZ	CARLOS ALBERTO	FEMENINO	17	1,5	18,5	9	1	3	0	31,5
16	174	1721674776	ESPINOSA RODRÍGUEZ	ALFREDO ANDRÉS	MASCULINO	17	1,5	18,5	6	3	4	0	31,5
17	141	0104542410	SÁNCHEZ SARMIENTO	MARCELA PAZ	FEMENINO	17	1,5	18,5	9	0	2,5	0	30
18	170	1717731853	NUÑEZ PURUNCAJAS	DAYSÍ DE LOS ANGELES	FEMENINO	15	1,5	16,5	11	0	1	1	29,5
19	85	0914316732	TILLERIA LIMONGI	LUIS FELIPE	MASCULINO	0	0,75	0,75	20	5	1	1	27,75
20	81	1707844138	ZAMBRANO SIMBALL	MARIO RAFAEL	MASCULINO	15	1,5	16,5	4	5	1	1	27,5
21	169	1500383045	VALLE CALERO	JOSÉ ADÁN	MASCULINO	15	1,5	16,5	10	0	0,5	0	27
22	176	1306327394	BAYAS ZAMBRANO	CARMEN MARIETA	FEMENINO	17	1,5	18,5	2	4	1,5	0	26
23	104	0201563319	MARTINEZ VERDEZOTO	OMAR ANIBAL	MASCULINO	17	1,5	18,5	6	0	0	1	25,5
24	111	1102006200	AYALA BERMEO	JOSE ANTONIO	MASCULINO	17	1,5	18,5	5	0	0	1	24,5
25	190	0912778362	VÁSQUEZ AYERVE	JORGE ADRIÁN	MASCULINO	17	1,5	18,5	2	2,5	1	0	24
26	60	0704351105	OCHOA BARZALLO	OLGA ELIZABETH	FEMENINO	15	1,5	16,5	0	5	0	2	23,5
27	112	1711307379	ALVAREZ PONCE	JUAN SEBASTIÁN	MASCULINO	0	1,5	1,5	17	4	1	0	23,5
28	134	1002635686	PAVÓN MESA	EDGAR ANDRÉS	MASCULINO	15	1,5	16,5	0	5	1,5	0	23
29	147	1708906282	TERAN MONTE	MARIA ANGELINA	FEMENINO	15	1,5	16,5	1	5	0,5	0	23
30	44	1311693772	ZAMBRANO VELEZ	TATIANA MONSERRATE	FEMENINO	15	1,5	16,5	6	0	0	0	22,5
31	172	0603151267	SAGUAY SANAGUANO	LENIN EDUARDO	MASCULINO	17	1,5	18,5	0	3	1	0	22,5
32	158	0926963745	MURILLO ALDAZ	MARIA JOSE	FEMENINO	17	1,5	18,5	0	2,5	0	1	22

33	72	1714371638	GUERRERO LOOR	ANGEL GEOVANNY	MASCULINO	15	1,5	16,5	3	0	0	2	21,5
34	53	1310813462	HERNÁNDEZ TOALA	GINA ANDREA	FEMENINO	15	1,5	16,5	2	0	0	2	20,5
35	54	1308650793	CEDEÑO ZAMBRANO	MARIA EUGENIA	FEMENINO	15	1,5	16,5	2	0	0	2	20,5
36	108	0201665726	AROCA RIVADENEIRA	RICARDO PAUL	MASCULINO	15	1,5	16,5	2	0	0,5	1	20
37	50	1711441087	PABON VASQUEZ	CRISTIAM MEDARDO	MASCULINO	17	1,5	18,5	0	0	0,5	0	19
38	100	0202403325	CAMINO ANGULO	JULY DAYANARA	FEMENINO	15	0	15	2	0	0	2	19
39	161	1803450103	MALDONADO NAVARRO	MARIA ALEXANDRA	FEMENINO	15	0	15	3	0	0,5	0	18,5
40	138	0702561473	VEGA CASTILLO	JANNETH AMPARITO	FEMENINO	17	1,5	18,5	0	0	0	0	18,5
41	165	1002265674	ALBUJA ECHEVERRÍA	ZULMA JEANNETH	FEMENINO	17	1,5	18,5	0	0	0	0	18,5
42	144	1301971352	MENDOZA LOOR	LUIS EUDOFILO	MASCULINO	0	1,5	1,5	14	0	0,25	2	17,75
43	129	0702508599	NOBLECILLA ALVARADO	EDWIN FABIAN	MASCULINO	15	1,5	16,5	1	0	0	0	17,5
44	153	0905943023	LEON ZAPATA	VICTORIA NARCISA	FEMENINO	17	0,5	17,5	0	0	0	0	17,5
45	30	1723890727	YEPEZ VEGA	CARLA ANDREA	FEMENINO	15	1,5	16,5	0	0	0	1	17,5
46	156	0604020735	MALAN LEMA	MARIA VIRGINIA	FEMENINO	15	0	15	0	0	0	2	17
47	101	0201956224	MONAR OROZCO	MARIA ELISA	FEMENINO	15	1,5	16,5	0	0	0	0	16,5
48	126	1803742590	CUEVA LIGER	DIANA CAROLINA	FEMENINO	15	1,5	16,5	0	0	0	0	16,5
49	186	1307628436	SANCHEZ PISCO	WAGNER FABRIZIO	MASCULINO	15	1,5	16,5	0	0	0	0	16,5
50	90	1804341129	LOPEZ MAYORGA	VANESSA ALEXANDRA	FEMENINO	0	1,5	1,5	13	2	0	0	16,5
51	122	0300413747	LOPEZ GONZALEZ	MERCEDES MARIA	FEMENINO	0	1,5	1,5	7	5	0,5	1	15
52	117	1708208473	ELBERT AUGUSTO	RON GARZÓN	MASCULINO	15	0	15	0	0	0	0	15
53	17	0922720263	ROMERO ISAZA	WENDY JASMINA	FEMENINO	0	1,5	1,5	10	1	1	1	14,5

54	115	0910255660	VERGARA LOPEZ	DEXIS CECILIA	FEMENINO	0	1,5	1,5	7	4	0	0	12,5
55	173	0201564358	ROCHINA CHIMBO	SEGUNDO MANUEL	MASCULINO	0	1,5	1,5	6	3	1	1	12,5
56	188	0600875652	ESTRADA AVILES	WASHINGTON RICARDO	MASCULINO	0	1,5	1,5	0	5	1	1	8,5
57	146	0800681462	RAMIREZ ANGULO	LUIS ALBERTO	MASCULINO	0	1,5	1,5	0	5	1	1	8,5
58	175	1304950338	CARRIÓN	OSWALDO PATRICIO	MASCULINO	0	1,5	1,5	0	4	1	0	6,5
59	181	1003226006	CHÁVEZ CHÁVEZ	ESTHER ALEXANDRA	FEMENINO	0	1,5	1,5	2	2,5	0,5	0	6,5
60	84	0915190102	MARIDUEÑA JIMÉNEZ	VANESSA ALEXANDRA	FEMENINO	0	1	1	0	2,5	0	2	5,5
61	205	1703098895	PÁEZ GRANJA	RUTH ENRIQUETA	FEMENINO	0	1,5	1,5	0	3	0	0	4,5
62	152	0908093735	VIZUETE FLORES	SARITA DEL ROCIO	FEMENINO	0	0,75	0,75	0	2,5	1	0	4,25
63	130	1723078166	GARCÉS VÁSCONEZ	GABRIELA PATRICIA	FEMENINO	0	1,5	1,5	0	2	0,5	0	4
64	182	1305324137	CEDEÑO MOREIRA	CARLOS LAUREANO	MASCULINO	0	1,5	1,5	0	0	1,5	0	3
65	166	1719007534	HERVAS PONCE	GRACE CORALÍA	FEMENINO	0	1,5	1,5	0	0	0	1	2,5
66	94	1714383641	ALVAREZ GONZALEZ	SANTIAGO IVAN	MASCULINO	0	1	1	0	0	1	0	2
67	43	1313226142	ALVAREZ ANDRADE	JOSÉ RICARDO	MASCULINO	0	1,25	1,25	0	0	0,5	0	1,75
68	45	1706355128	BALDEÓN VALENCIA	EDISON GERMÁN	MASCULINO	0	0	0	0	0	0	1	1
69	120	1707191035	CRUZ BETANCOURT	CARLOS HERNAN	MASCULINO	0	1	1	0	0	0	0	1
70	40	1312220401	VERA MERO	JOEL FABRICIO	MASCULINO	0	0,75	0,75	0	0	0	0	0,75
71	22	1719949263	VILLALVA AGUIRRE	FRANKLIN DAVID	MASCULINO	0	0	0	0	0	0,5	0	0,5
72	178	1306355049	PANTALEÓN CEVALLOS	YISELA ELIZABETH	FEMENINO	0	0	0	0	0	0	0	0

CUADRO FINAL FEMENINO

#	EXP	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	E.F.	CAP	F.A.	E.L.	E.E.	O.M.	A.A.	TOTAL MÉRITOS
1	75	0910805464	VILLARREAL VERA	MERCEDES LEONOR	FEMENINO	17	1,5	18,5	20	5	1	0	44,5
2	151	1706916457	ARROYO LEON	ELIZABETH DEL CARMEN	FEMENINO	17	1,5	18,5	20	5	0	0	43,5
3	157	1712094406	HEREDIA FUENTES	ELVA ANEIDA	FEMENINO	17	1,5	18,5	20	1	0,5	0	40
4	63	1304288713	MENDOZA LLAGUNO	DALAI CARMELINA	FEMENINO	15	1,5	16,5	20	0,5	1	0	38
5	185	1715296156	BONES REASCO	MARIA DE LOS ANGELES	FEMENINO	15	1,5	16,5	15	5	1	0	37,5
6	206	1712446184	RUALES LEDESMA	MARIA BELEN	FEMENINO	17	1,5	18,5	13	1	1	2	35,5
7	202	1713998506	CHANGOLUISA NINAHUALPA	OLIVIA MERCEDES	FEMENINO	15	1	16	12	5	2	0	35
8	193	1706908876	RASSA PARRA	INGRID PILAR	FEMENINO	17	1,5	18,5	8	5	3,5	0	35
9	141	0104542410	SÁNCHEZ SARMIENTO	MARCELA PAZ	FEMENINO	17	1,5	18,5	9	0	2,5	0	30
10	170	1717731853	NUÑEZ PURUNCAJAS	DAYSÍ DE LOS ANGELES	FEMENINO	15	1,5	16,5	11	0	1	1	29,5
11	176	1306327394	BAYAS ZAMBRANO	CARMEN MARIETA	FEMENINO	17	1,5	18,5	2	4	1,5	0	26
12	60	0704351105	OCHOA BARZALLO	OLGA ELIZABETH	FEMENINO	15	1,5	16,5	0	5	0	2	23,5
13	147	1708906282	TERAN MONTE	MARIA ANGELINA	FEMENINO	15	1,5	16,5	1	5	0,5	0	23
14	44	1311693772	ZAMBRANO VELEZ	TATIANA MONSERRATE	FEMENINO	15	1,5	16,5	6	0	0	0	22,5
15	158	0926963745	MURILLO ALDAZ	MARIA JOSE	FEMENINO	17	1,5	18,5	0	2,5	0	1	22

CUADRO FINAL MASCULINO

#	EXP	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	E.F.	CAP	F.A.	E.L.	E.E.	O.M	A.A.	TOTAL MÉRITOS
1	47	1200225090	BHRUNIS LEMARIE	PEDRO ROBERTO	MASCULINO	17	1,5	18,5	17	5	4	1	45,5
2	123	1304880667	CEDENO DELGADO	ROMEO	MASCULINO	17	1,5	18,5	20	5	1	0	44,5
3	142	0909848533	VACA ANDRADE	MIGUEL ÁNGEL	MASCULINO	17	0,75	17,75	18	1	0	0	36,75
4	189	1312125667	SILVA GOROZABEL	JHON JAIRO	MASCULINO	17	1,5	18,5	9	5	1,5	0	34
5	103	0703473900	ESPINOSA GALARZA	MIGUEL ORLANDO	MASCULINO	17	1,5	18,5	12	0,5	2,25	0	33,25
6	149	1309567608	LÓPEZ MENDOZA	ÁNGEL MEDARDO	MASCULINO	17	1,5	18,5	6	5	1	2	32,5
7	191	1718161183	AMAYA LOPEZ	CARLOS ALBERTO	FEMENINO	17	1,5	18,5	9	1	3	0	31,5
8	174	1721674776	ESPINOSA RODRÍGUEZ	ALFREDO ANDRÉS	MASCULINO	17	1,5	18,5	6	3	4	0	31,5
9	85	0914316732	TILLERIA LIMONGI	LUIS FELIPE	MASCULINO	0	0,75	0,75	20	5	1	1	27,75
10	81	1707844138	ZAMBRANO SIMBALL	MARIO RAFAEL	MASCULINO	15	1,5	16,5	4	5	1	1	27,5
11	169	1500383045	VALLE CALERO	JOSÉ ADÁN	MASCULINO	15	1,5	16,5	10	0	0,5	0	27
12	104	0201563319	MARTINEZ VERDEZOTO	OMAR ANIBAL	MASCULINO	17	1,5	18,5	6	0	0	1	25,5
13	111	1102006200	AYALA BERMEO	JOSE ANTONIO	MASCULINO	17	1,5	18,5	5	0	0	1	24,5
14	190	0912778362	VÁSQUEZ AYERVE	JORGE ADRIÁN	MASCULINO	17	1,5	18,5	2	2,5	1	0	24
15	112	1711307379	ALVAREZ PONCE	JUAN SEBASTIÁN	MASCULINO	0	1,5	1,5	17	4	1	0	23,5

Abreviaturas utilizadas en el cuadro:

FA Formación Académica;

CAP Capacitación recibida o impartida;

EL Experiencia Laboral;

EE Experiencia específica;

OM Otros Méritos (Liderazgo e Iniciativas; y, Premios y Reconocimientos); y,

AA Acción Afirmativa.

Conclusiones. –

1. En cumplimiento de la normativa legal vigente, el Equipo Técnico elaboró el Informe Técnico Recalificación de Méritos y Acciones Afirmativas de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que tendrá a su cargo el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

2. La sistematización de la información entregada por Secretaría General arrojó que se registraron 24 solicitudes de recalificación, de las cuales, 11 corresponden a hombres y 13 corresponden a mujeres.

3. Respecto a las 24 solicitudes de recalificación se aceptaron 13 y 11 fueron negadas, el análisis que respalda la decisión sobre cada solicitud de reconsideración se encuentra individualmente motivado en el presente Informe.

RECOMENDACIONES

1. De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se recomienda que en el término de 72 horas se convoque al Pleno el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para conocimiento del presente informe y su correspondiente resolución.

2. Disponer la notificación de los resultados a las y los postulantes y la publicación de los mismos en el portal web institucional.

3. Se apruebe el Informe Técnico Recalificación de Méritos y Acciones Afirmativas de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que tendrá a su cargo el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el Equipo Técnico.

4. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y se resuelva respecto de los 30 mejores calificados en listas diferenciadas de quince mujeres y quince hombres, procurando que consten representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. En caso de existir empate en el puntaje entre los mejores calificados, se deberá realizar un sorteo público disponiendo la notificación y publicación de dicho listado.

El Equipo Técnico se permite poner en su conocimiento el presente Informe para los fines legales pertinentes, y lo firmamos a continuación:

Julio Pimentel Vásquez
COORDINADOR DE EQUIPO
TÉCNICO

Patricia Fernanda Pozo Ojeda
MIEMBRO DEL EQUIPO TÉCNICO

Stalin Alberto Merino Rojas
MIEMBRO DEL EQUIPO TÉCNICO

María Belén Acosta Guzmán
MIEMBRO DEL EQUIPO TÉCNICO

Neiser Ninabanda Ninabanda
MIEMBRO DEL EQUIPO TÉCNICO

Nelson Germán Silva Torres
MIEMBRO DEL EQUIPO TÉCNICO

Iván Orlando Altamirano Guaitara
MIEMBRO DEL EQUIPO TÉCNICO

José Efraín Molina Reyes
MIEMBRO DEL EQUIPO TÉCNICO